AÑO CCIV.—NÚM. 353. MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1865. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.... { Por un mes..... 2 escudos 100 milésimas. / Por tres meses. 6 / Por seis meses.. 12 / Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3 / Por tres meses. 9

EXTRANJERO..... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. / Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare limpio ese puerto, en vista de la terminacion del cólera-morbo y de lo acordado por la Junta provincial de Sanidad.

De Real órden tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Herrero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Mijares como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Montanejos, provincia de Castellon; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 0,265 metros cúbicos por segundo la cantidad de agua que tome del rio el concesionario, ni podrá aplicarla á otros usos que al movimiento del artefacto.

2.ª La presa deberá hacerse de escollera, no elevándola más que 0,50 metros sobre el lecho del rio, y su altura se referirá á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará el concesionario tanto al principiarlas como al terminarlas; cuidando dicho facultativo de que queden dispuestas de manera que no se pueda tomar para este aprovechamiento mayor caudal de agua que el concedido.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

5.ª Una vez terminadas las obras, el Ingeniero encargado de la vigilancia remitirá á las oficinas del Gobierno de provincia una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Vicente Oliveras para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del torrente denominado Aritjer en el riego de 732 áreas de terreno que posee en el término de Sellent, distrito municipal de Santa Pau, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de un litro por hectárea y segundo la cantidad de agua que en virtud de esta autorizacion utilice el concesionario, y al efecto se establecerá en el punto de toma el módulo correspondiente.

2.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que al especial para que se concede.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

4.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que 0,50 metros sobre el lecho del torrente, y se referirá su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

5.ª En el caso de que el concesionario necesitase ocupar terrenos que no le pertenezcan con la acequia de conduccion de las aguas, acreditará en el Gobierno de la provincia ántes de principiar las obras haber obtenido el consentimiento de los dueños de dichos terrenos.

6.ª Terminadas las obras, cuidará el referido Ingeniero de remitir á las oficinas del Gobierno de la provincia una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

7.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, esta autorizacion se entenderá caducada.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Varios alumnos de la Facultad de Medicina que por reprobacion ó falta de asistencia perdieron una asignatura de las que componen el año preparatorio, han hecho instancias para que se les permita simultanearla con las materias del quinto año de la referida Facultad. S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder á estas solicitudes, á condicion de que con la simultaneidad no se traspase el número de las asignaturas que se pueden estudiar en un curso con arreglo á los programas generales vigentes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de una exposicion promovida por el Regente de la Audiencia de esa Isla solicitando se dicten reglas para facilitar el anticipo y reintegro de los gastos que ocasione la traslacion de presos fuera de la Isla cuando sean reclamados por los Tribunales de la Península y vice versa, ó de una á otra Isla, y para los pequeños gastos de justicia que suelen ocurrir en los Juzgados con motivo de las medicinas ó apósitos para heridos, ingredientes para exhumaciones y otros; considerando que con arreglo á la Real cédula de 17 de Setiembre de 1794, el Juez ó Alcalde mayor que haya de verificar la remision debe anticipar de los fondos de justicia el gasto que ocasione el trasporte, siendo obligacion del requirente reintegrar lo que se hubiese gastado; y considerando tambien que, segun las circulares de ese Gobierno de 20 de Abril y 7 de Octubre de 1862, lo es de los respectivos Municipios el valor de las estancias que causan los reos de distinta jurisdiccion de aquella de donde proceden, se ha servido disponer se observen sobre estos particulares las reglas siguientes:

1.ª Los gastos que cause la traslacion de un preso de la Península á Ultramar, ó vice versa, se satisfarán con los bienes que posea el reo; y cuando no los tenga, con aplicacion á la partida que para gastos de justicia figura en la seccion respectiva de cada ejercicio; esto cuando el preso sea trasladado de la Península á Ultramar; y cuando lo sea de Ultramar á la Península y no tenga con que pagarlos, se hará con cargo á la consignacion que para atenciones análogas figure en el presupuesto de la misma Península. En ámbos casos se remitirá á este Ministerio la cuenta de los gastos causados, para en el primero pedir el reintegro á las cajas de la Isla que corresponda, y en el segundo para dirigirla al Tesoro á fin de que procure su reintegro de la provincia á que pertenezca hacer el abono, datándose las cajas de Ultramar del importe en concepto de remesas á la Península á cuenta de anticipos facilitados al Tesoro de la misma. Si el Estado tuviere que satisfacer el pasaje del preso porque este careciere de bienes, y hubiese algun buque de la nacion en el puerto de donde el reo deba partir, será conducido en él.

2.ª Cuando la traslacion del preso tenga lugar de una á otra Isla, se hará el anticipo en la misma forma, prévia tambien la correspondiente cuenta que podrá dirigir desde luego el Gobernador superior civil de la Isla que hace el anticipo al de la en que radica la causa, datándose del gasto la que hace el anticipo en concepto de remesas á la que debe satisfacer el importe, dando esta ingreso al gasto en el mismo concepto, y datándose de él con cargo á la insinuada partida de gastos de justicia.

3.ª Cuando la traslacion del preso se verifique dentro de la misma Isla, satisfarán el gasto las respectivas Municipalidades, efectuándose mútuamente el reintegro de la manera que determinan las circulares ya citadas de 20 de Abril y 7 de Octubre de 1862.

4.ª Los pequeños gastos que se ocasionen en los Juzgados para las medicinas, apósitos y exhumaciones y demás que puedan ocurrir, los satisfarán los reos si los hubiere y tuviesen con que pagarlos, y en su defecto los abonarán los Municipios de cada jurisdiccion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 8 de Diciembre de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Segun partes telegráficos del Gobernador de Cádiz recibidos en este Ministerio, á las diez y 45 de la noche del 16 del corriente salió de aquel puerto el vapor-correo de las Antillas, y á las ocho y 50 de la mañana de ayer 18 entró el vapor *Canarias* procedente de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

La correspondencia conducida por este buque ingresó en la Administracion de Correos á la una y 13 de la tarde.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, en cartas oficiales de 26 de Noviembre próximo pasado, participa que el órden público y el estado sanitario continuaban inalterables en el territorio de su mando.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por D. Manuel de Asprer contra D. Antonio Morey Sacarés sobre retracto gentilicio de unas fincas:

Resultando que Doña Juana Martorell, esposa de Don Francisco de Asprer y Canal otorgó testamento en 7 de Setiembre de 1843, en el que nombró por heredero á su hijo primogénito, llamado D. Francisco, y dejó ciertos legados á sus otros hijos D. Manuel y Doña María; expresando que poseia bienes de la clase de libres y vinculados:

Resultando que la misma Doña Juana en dos escrituras otorgadas en 21 del propio mes de Setiembre de 1843, y aprobadas y ratificadas por su hijo primogénito Don Francisco de Asprer en concepto de inmediato sucesor á los vínculos de la familia, con promesa de no oponerse á ellas, confesó que habia recibido prestadas de D. Juan Alverti 300 libras bajo la garantía de cierta heredad de tierras y del arrendamiento hecho al mismo del predio *Son Serra*:

Resultando por certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Pollensa que desde el año de 1850 aparecia en los asientos de estadística y partida de Doña Juana Martorell, que por fallecimiento de esta pasaron á cargo de su hijo D. Francisco de Asprer, entre otras fincas, una casa, el huerto de *Son Serra*; el predio Llinas; un molino y el predio *Son Serra*:

Resultando que en 23 de Abril de 1864 D. Juan de Asprer y Fuster, D. Gabriel Monedero y D. Andrés Barceló, como apoderados del D. Francisco de Asprer y Martorell, otorgaron la escritura, motivo de este pleito, declarando que habian contratado con D. Antonio Morey Sacarés la venta del predio *Son Serra*, la huerta del mismo nombre, el predio de Llinas y un manantial llamado Fuente de Varits, perteneciente á Asprer, en término de Pollensa, por precio de 55.500 libras mallorquinas, 20.000 al contado y las demás ántes del 1.º de Junio de aquel año, con los intereses hasta el mismo dia á razon del 6 por 100; y que mediante á carecer de los documentos necesarios para hacer la inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad, aplazaban hasta tenerlos, que se verificaria el traspaso en escritura pública, y fuese posesionado de las fincas el comprador mediante haberles entregado las 20.000 libras:

Resultando que en 28 del citado mes de Abril D. Manuel de Asprer y Martorell, prévia consignacion de 20.000 libras mallorquinas y ofrecimiento de fianza por 35.500, dedujo demanda, en la que bajo promesa legal de conservar y no vender pidió que se tuviera por interpuesto el retracto gentilicio á las cuatro fincas á que se refiere la venta contratada en la escritura de 23 de aquel mes, y que se declarase haber lugar á él, condenando á Don Antonio Morey á firmar á su favor el traspaso de ellas en los propios términos en que se habia otorgado por dicha escritura, con las costas; y que citó en apoyo de esta solicitud las leyes 1.ª, 2.ª y 6.ª, tít. 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun las cuales tenia derecho á retraer, porque las fincas pertenecieron á la madre comun, y pasaron al vendedor por el título de herencia:

Resultando que el D. Antonio Morey pidió que se le absolviera de la demanda, fundándose en que no procedia el retracto porque los bienes vendidos fueron vinculados y no pertenecieron en pleno dominio y propiedad á la madre del retrayente y de su hermano el vendedor, ni este los adquirió como heredero de la misma, sino como sucesor de los vínculos:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y celebrado el juicio verbal con arreglo á la ley, el Juez de primera instancia en 16 de Agosto de 1864 dictó sentencia que fué recovada en 5 de Octubre por la Sala segunda de la Audiencia, declarando haber lugar al retracto de las cuatro fincas, y condenando al D. Antonio Morey á firmar en favor de D. Manuel de Asprer el traspaso de ellas en los mismos términos en que se la habian firmado á él los apoderados de D. Francisco de Asprer; en atencion á que no consideró probado que dichas fincas hubieran pertenecido á vínculo, y en falta de esta prueba que correspondia hacer al demandado debian reputarse como pertenecientes á la herencia libre de Doña Juana Martorell:

Resultando que contra este fallo dedujo D. Antonio Morey recurso de casacion, citando coma infringidas las leyes 3.ª, tít. 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion, 114, tít. 18, y 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en sus decisiones de 5 de Diciembre de 1856, 26 de Febrero de 1857 y 4 de Octubre de 1862; y despues en este Supremo Tribunal ha añadido que tambien se han infringido los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que constando por el testamento de Doña Juana Martorell, y por las escrituras de préstamo y de arrendamiento que otorgó en 1843, que poseyó bienes vinculados, y no habiendo probado el demandante que los que pretende retraer proceden de la herencia libre de aquella, y no son de los que pasaron á su hijo primogénito D. Francisco como inmediato sucesor de los vínculos, no debió estimarse el retracto, porque este no cabe en los bienes de procedencia vincular:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la cuestion del pleito se ha limitado á averiguar la naturaleza de los bienes de que se trata, ó sea si son de la herencia libre, ó si pertenecen á los vínculos ó fideicomisos que pudiera haber poseido la madre del vendedor Doña Juana Martorell:

Considerando que habiendo estimado la Sala sentenciadora que dichos bienes proceden de la herencia de la Doña Juana, sin que resulte en esta apreciacion la infraccion de ley ó doctrina alguna, la ejecutoria al declarar haber lugar al retracto tampoco ha infringido la ley 3.ª, tít. 13, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que concede el derecho de retraer á los parientes cuando el vendedor hubiera heredado los bienes:

Considerando que no puede surtir efecto contra aquella apreciacion ni está quebrantada la ley 114, tít. 18 de la Partida 3.ª, porque las declaraciones que hicieron Doña Juana Martorell en su testamento, y esta y su hijo primogénito en otros documentos públicos que otorgaron, ni pueden perjudicar al demandante ni son expresivas de que los bienes sean vinculados:

Considerando que tampoco está infringida la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, que establece la doctrina general de que incumbe la prueba al demandante cuando niega el demandado, porque esta misma ley reconoce la existencia de excepciones, las cuales están explicadas en la ley siguiente, siendo una de ellas cuando el que niega tiene contra sí la presuncion, como sucede en este caso, que favorece al demandante la de derecho de que todos los bienes son libres miéntras no se pruebe lo contrario, como no lo ha hecho el demandado:

Considerando, por lo demás, que no son aplicables los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se reducen á enumerar los medios de prueba de que puede hacerse uso en juicio, y cuáles son los documentos públicos y solemnes, así como tampoco las varias sentencias de este Supremo Tribunal que se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Morey, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certifiacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=José Portilla.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Tarragona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Alejandro Rivas, por sí y como marido de Doña María Luisa Fortuny, con Doña María Ana Mallol y D. Francisco Javier Rivas, sobre tercería de dominio:

Resultando que en 7 de Noviembre de 1855 se otorgó escritura con motivo del matrimonio que debia celebrarse entre D. Alejandro Rivas y Doña María Luisa Fortuny, por la que D. Francisco Javier, padre de aquel, le hizo donacion y heredamiento universal para despues de su muerte, con reserva del usufructo y de la facultad de vender y empeñar sin intervencion de nádie todos ó parte de sus bienes; y que los abuelos de Doña María Luisa Fortuny en pago de sus derechos dieron 1.000 libras catalanas y las ropas y vestidos nupciales, todo lo cual deberia entregársela el dia de la boda; donacion que aceptó Doña María Luisa, constituyéndola en dote á los futuros esposo y suegro, quienes la hicieron de esponsalicio 600 libras:

Resultando que en 7 de Diciembre de 1858 los consortes D. Alejandro Rivas y Doña María Luisa Fortuny demandaron de conciliacion á D. Francisco Javier Rivas para que les entregase las 1.000 libras que habia recibido por el dote de aquella y las 600 señaladas de esponsalicio, ó que en otro caso les entregase la tierra que habia comprado con aquellas, conviniéndose en efecto en ceder á los demandantes la viña de la Bodallera con ciertas reservas durante su vida, cesion que aquellos aceptaron:

Resultando que en 24 de Febrero de 1861 otorgó una escritura D. Francisco Javier Rivas, por la que para satisfacer á su hija política las 1.000 libras de su dote y las 600 de esponsalicio cedió *insolutum* perpétuamente á su hija y nuera la pieza de tierra plantada de viña denominada de la primera Parellada de la otra [illegible] aseguró le pertenecian bajo legítimos títulos, con la condicion de encargarse de satisfacer los plazos que se adeudaban á la Hacienda pública del precio por el cual habia adquirido la huerta y lo que por razon de ellos tenia adelantado D. Antonio Fervach, y con la de satisfacer á los consortes José Salas y Antonia Renart la cantidad que acreditasen del donante por razon de los autos ejecutivos que seguian en aquel Juzgado:

Resultando que entablada demanda en 19 de Octubre de 1855 por Doña María Ana Mallol, viuda y heredera de D. Bartolomé Rivas, que falleció en 24 de Enero de 1845, contra el hermano de este D. Francisco Javier Rivas, en reclamacion de una viña con olivos que dijo pertenecer á su esposo, 1.000 libras catalanas de que podia este disponer con arreglo á la voluntad de su madre de los bienes de la herencia fideicomisaria del abuelo comun D. Ignacio Capella, y los derechos de legítima paterna y materna que correspondian al Presbítero D. Tomás Capella, que habia nombrado heredero universal á su sobrino Bartolomé, todos los que poseia el demandado: por sentencia de la Audiencia de Barcelona de 5 de Noviembre de 1858 se condenó á D. Francisco Javier Rivas á la entrega de la viña con olivos, de las 1.000 libras y de la legítima y cuarta treveliánica que correspondia á D. Tomás Capella en los bienes de su padre D. Ignacio, prévio el correspondiente juicio de liquidacion; sentencia que fué casada por este Supremo Tribunal únicamente en la parte en que condenó al recurrente á la entrega de la cuarta treveliánica:

Resultando que D. Alejandro Rivas, por sí y como legítimo administrador de los bienes de su esposa Doña María Luisa Fortuny, entabló demanda en 1.º de Octubre de 1861 á consecuencia de los autos ejecutivos que se seguian á instancia de Doña María Ana Mallol para el cumplimiento de la sentencia referida, en los que se habia embargado la pieza de tierra de la Bolladera para que se declarase que era propiedad de la demandante, fundándose en que así en virtud de la donacion hecha en las cartas dotales, como por haberse adquirido la finca de que se trataba con las cantidades dotales, subrogándose aquella en lugar de las últimas, y además y principalmente por la venta ó cesion perpétua que de ella habia hecho el ejecutado á favor de su hijo, aparecia que era de propiedad exclusiva de este, y que no pertenecia por ningun concepto al deudor, sobre cuyos bienes únicamente habia de hacerse efectiva la reclamacion del crédito de Doña María Ana Mallol:

Resultando que la demandada impugnó la demanda solicitando se declarase sin valor ni efecto la insolutum-dacion contenida en la escritura de 24 de Febrero de 1861 de la pieza de tierra de la Bodallera, para lo cual reconvenia por mútua peticion al demandante, alegando que el citado contrato era simulado para eludir el pago á que habia sido condenado D. Francisco Javier Rivas: que habiendo muerto el marido de la demandada, en virtud de cuyo testamento acreditaba las cantidades que debia satisfacerla su cuñado D. Francisco Javier con anterioridad al otorgamiento de las cartas dotales con motivo del matrimonio de los demandantes, era evidente que ni con ellas ni con otro pacto ó estipulacion cualquiera podian perjudicarse los créditos anteriores; y que aun cuando á lo estipulado en aquellas se les quisiera dar la fuerza de una verdadera enajenacion, atendidas las reservas que en ellas se hacian, y muy principalmente la de poder vender y empeñar sin intervencion de nádie todos ó la mayor parte de los bienes comprendidos en el heredamiento, aun así no tendrian fuerza y valor con perjuicio de los acreedores anteriores, con arreglo á lo dispuesto en la ley 7.ª, tít. 15 de la Partida 5.ª:

Resultando que seguido el juicio en rebeldía de Don Francisco Javier y Rivas y practicadas pruebas documental y de testigos, por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real audiencia de Barcelona en 20 de Noviembre de 1863, se desestimó la demanda declarando sin valor ni efecto en cuanto á los créditos de Doña María Ana Mallol la cesion otorgada por D. Francisco Javier Rivas de la pieza de tierra objeto de los autos, condenando en las costas al demandante, sin perjuicio de los derechos que le compitieran á él y á su consorte Doña Luisa Fortuny contra su padre y suegro respectivo relativamente al dote y esponsalicio de dicha Doña Luisa:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 49, tít. 5.º, Partida 5.ª, que establece que si la finca, aunque comprada en nombre del mismo comprador, lo fuese con el dinero de la dote de alguna mujer, esta gana el señorío de ella; y la 7.ª, tít. 15 de la misma Partida, que expresa las circunstancias que deben concurrir para la rescision de los contratos, los cuales no mediaban en el que era objeto de los autos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que la fijacion de los hechos, segun el resultado y la apreciacion de las pruebas practicadas sobre ellos, corresponde á la Sala sentenciadora; y que la casacion no procede por este concepto, no habiéndose infringido con dicha apreciacion alguna ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que los dos únicos motivos del recurso y las infracciones que en él se alegan de las leyes 49, título 5.º, y 7.ª, tít. 15 de la Partida 5.ª, fundándose la de la primera en que la finca objeto del pleito se compró con el dinero de la dote de la demandante, y la de la segunda en que no habian concurrido las circunstancias que la misma exige para haber declarado sin efecto la escritura de 24 de Febrero de 1861, hacen supuesto de la cuestion, dando por ciertos y probados hechos que legalmente no resultan, y que son contrarios á la apreciacion de la Sala juzgadora, contra cuya apreciacion nada se ha expuesto:

Y considerando por lo tanto, que no se han infringido las citadas leyes, siendo además la primera inaplicable á la cuestion porque se contrae al caso en que el *marido* con voluntad de su mujer *ficiese la compra;*

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Alejandro Rivas, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=José María Pardo Montenegro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, y en la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca por Doña Juana Jaquotot, como tutora y curadora de su hijo D. Manuel Rivera y Jaquotot, con Doña María Josefa Borrás sobre entrega de bienes vinculados:

Resultando que D. Jerónimo Rivera y Marqués fundó en su testamento de 23 de Setiembre de 1777 una vinculada su descendencia masculina, y por su [illegible] en hijo D. Bernardo y la suya, el cual, por haber fallecido el primero sin ella en 11 de Julio de 1821, poseyó la vinculacion hasta su muerte, ocurrida en 18 de Noviembre de 1823, sucediéndole su hijo D. Jerónimo Rivera y Ayala, quien en 5 de Julio de 1820 habia contraido matrimonio con Doña María Francisca Cozar, parientes en segundo grado de consanguinidad, por lo cual obtuvieron dispensa pontificia, habiendo tenido ya para dicho tiempo dos hijos, D. Bernardo y D. Jerónimo:

Resultando que D. Jerónimo Rivera y Ayala falleció en 22 de Marzo de 1827; dejando á su hijo D. Bernardo el título de nobleza como heredero del fideicomiso, en cuya posesion entró, y que en 18 de Noviembre de 1839 su hermano D. Manuel Rivera y Cozar, nacido despues del matrimonio de sus padres, entabló demanda, representado por su curador *ad litem*, para que se declarase que era sucesor del fideicomiso por ser el primer fruto de la legitimidad de aquellos, y no permitir el parentesco cercano que tenian que la prole procreada ántes de su union legítima disfrutase de las prerogativas concedidas á los hijos naturales, y como una de ellas de la legitimacion por subsiguiente matrimonio; pretension que impugnó el demandado sosteniendo que el impedimento dispensado era de los dirimentes, y que el Breve pontificio y el decreto de su ejecucion tenian una retroaccion legal, haciéndose extensiva la dispensa á la prole habida ántes; y que por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Audiencia de Mallorca en 27 de Setiembre de 1841, fué desestimada la demanda con las costas:

Resultando que D. Bernardo Rivera y Cozar continuó en su virtud en posesion de los bienes hasta el 20 de Diciembre de 1853, en que falleció instituyendo heredera á su mujer Doña María Josefa Borrás; y que en 8 de Marzo de 1864 Doña Juana Jaquotot, viuda de D. Manuel Rivera y Cozar, y tutora y curadora de su hijo D. Manuel Rivera y Jaquotot, entabló demanda para que se declarase que era sucesor al citado vínculo, y se condenase á Doña María Josefa Borrás á entregar los bienes procedentes del mismo con los frutos desde la posesion de su marido D. Bernardo; pretension que fundó en que el hijo incestuoso no podia ser instituido heredero, ni considerarse llamado á los vínculos fundados por los ascendientes de su padre, y mucho ménos cuando concurrian hijos legítimos:

Resultando que Doña María Josefa Borrás impugnó la demanda oponiendo las excepciones de cosa juzgada y falta de accion, porque restituidos los bienes vinculados á la clase de libres, de la primera mitad pudo disponer en 1820 D. Jerónimo Rivera, que falleció en 1821, y la otra mitad fué de libre disposicion en el que era legítimo poseedor en 30 de Agosto de 1836, y el demandante no habia nacido hasta el año de 1855:

Resultando que desestimada con las costas por la sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenacion confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca en 20 de Setiembre de 1864, interpuso la demandante recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 1.ª, tít. 13, Partida 4.ª, aplicada indebidamente á este caso, porque D. Bernardo Rivera era hijo incestuoso; y segun la ley 2.ª, tít. 14 de la misma Partida, nádie podia tener por barragana mujer que fuera parienta suya hasta en cuarto grado; siendo además doctrina admitida para los Tribunales y jurisconsultos que la legitimacion por subsiguiente matrimonio, segun la ley citada, no se entendia con los hijos incestuosos:

2.º La ley 4.ª, tít. 15, Partida 4.ª, al hacer aplicable para los efectos de legitimacion la dispensa pontificia, que no podia surtir efectos para los hijos nacidos, y servia solo en cuanto al fuero interno, pero no para crear derechos civiles:

3.º La doctrina legal de que la legitimacion se apoya en la ficcion y suponiendo esta términos hábiles, Don Bernardo no habia podido ser legitimado, porque cuando nació no podian sus padres contraer matrimonio;

Y 4.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencias de 29 de Octubre de 1857 y 15 de Junio de 1858, segun la que, para que sea procedente la excepcion de cosa juzgada, es preciso que sea una misma la cosa litigiosa, la accion intentada y las personas justiciables; el principio de derecho romano establecido en el mismo sentido, y el consignado en la sentencia de este Supremo Tribunal de 8 de Enero de 1861, que declara que cuando terminado un pleito por sentencia ejecutoria, se litiga sobre la misma cosa, pero por diversa causa de pedir, no se falta al respeto á la cosa juzgada fallando el juicio segundo contra el litigante que triunfó en el primero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que cualquiera que haya sido la interpretacion dada por los Tribunales á la ley 1.ª tít. 13, Partida 4.ª, respecto á los hijos que pueden ser legitimados por subsiguiente matrimonio, es lo cierto que habiéndolo sido auténticamente por las Reales cédulas de 6 de Julio de 1803 y 11 de Enero de 1837, ya no puede caber duda en cuanto á la aptitud legal con que se hallan los hijos incestuosos para ser legitimados por el siguiente matrimonio contraido en virtud de rescripto pontificio, jurisprudencia que se halla admitida por este Supremo Tribunal, y que por tanto no ha sido dicha ley infringida:

Considerando que en este supuesto no pueden utilizarse para el presente recurso las citas de las leyes 2.ª, título 14, Partida 4.ª, y 4.ª, tít. 15 de la misma Partida, prohibitiva, la primera de tener parientes hasta el cuarto grado en clase de barraganas, y preceptiva la segunda del valor que deba darse á las dispensas Pontificias respecto á los efectos civiles ó cosas temporales, porque declarados legítimos los hijos incestuosos, cualquiera que fuera la situacion de la madre, por la ley del reino, de ella y no de las bulas pontificias nacen sus derechos civiles:

Considerando que aun cuando en los fundamentos de la sentencia se haya hecho mérito del valor de la cosa juzgada, no pueden invocarse estos como motivo de nulidad para la interposicion del recurso, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Juana Jaquotot, en la representacion indicada, y la condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=José María Pardo Montenegro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Berga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. José Deni con D. Ramon Vilajosana y D. Juan y D. Miguel Santa María sobre rescision de una finca:

Resultando que por escritura de 24 de Enero de 1673 vendió Francisco Serra y Piquer á los consortes José Parquet y Luisa Font por precio de 100 libras, y con el pacto de carta de gracia, una pieza de tierra llamada Campo de la Fárraga, en término de Olvan, de dos fanegas de sembradura, concediendo á los compradores el derecho de fádiga para el caso de que tuviera el vendedor que tomar más dinero sobre la finca ó venderla totalmente:

Resultando que los consortes José y Luisa Parquet y su hijo Juan Parquet vendieron por escritura de 4 de Marzo de 1709, con pacto de retro, á Isidro Badia el campo llamado de la Fárraga, que expresaron les *espectaba* al José Parquet por título de compra propia suya que despues hizo á los consortes José Deni y María Capdevila y á su hijo Isidro Deni:

Resultando que los referidos cónyuges José y Luisa Parquet y su hijo Juan vendieron por escritura de 8 de Julio de 1713 á José Torrens, con pacto de retro, el derecho de luir, quitar y redimir de Isidro Badia el campo de la Fárraga que le habian vendido al mismo con anterioridad con dicho pacto; y que el Isidro en 13 del propio mes otorgó escritura de reventa á favor de José Torrens:

Resultando que en 27 de Febrero de 1752 Pedro Torradellas y su mujer Mariana Parquets cedieron y donaron á Magin Minoves la facultad de reivindicar el derecho de luir y quitar el referido campo de la Fárraga, y que en 25 de Enero de 1762 José Torrens otorgó reventa del mismo campo á favor de Minoves:

Resultando que el Reverendo Urbicio Santa María, Rector de la iglesia parroquial de Santa María de Ordan y señor directo y alodial del referido campo de la Fárraga; teniendo por simulada la mencionada donacion que realmente habia sido venta, entabló demanda contra Magin Minoves ante la Curia y Bailía de Gironella, que terminó por sentencia de 15 de Setiembre de 1764, por la que se declaró tener lugar la prelacion ó fádiga dominical á favor del Reverendo Urbicio Santa María, condenándose á Minoves á firmar en favor de aquel reventa del derecho de recuperar el expresado campo, como lo verificó por escritura de 25 de Enero de 1765, habiéndole traspasado asimismo en 21 de Febrero siguiente el citado campo, quedando de este modo reunido el dominio directo al útil:

Resultando que declarado por D. Juan y D. Miguel Santa María, absolviendo posiciones, que el beneficio que obtenia D. Ramon Vilajosana era una capellanía de sangre ó familiar, cuyo patronato activo correspondia á los declarantes, formando parte de sus rentas el campo llamado de la Fárraga, sito en el pueblo de Olvan, entabló demanda D. José Deni en 28 de Abril de 1859, en la que diciendo ser sexto nieto de Francisco Serra y Piquer, que habia vendido por la escritura de 24 de Enero de 1673 á carta de gracia el citado campo que poseian Don Juan y D. Miguel Santa María como patronos y D. Juan Vilajosana como obtentor de un beneficio; fundado en que los pactos dan ley al contrato, y que todos deben guardarse religiosamente no siendo contrarios á las leyes y buenas costumbres, siendo uno de los reconocidos por el derecho el renditivo opuesto al contrato de venta, pidió se les condenase, mediante el pago de las 100 libras que estaba pronto á entregarles, á que le restituyeran la referida pieza de tierra con todos los frutos percibidos y podidos percibir desde la introduccion de la demanda:

Resultando que D. Ramon Vilajosana y consortes la impugnaron exponiendo que el demandante no justificaba debidamente su parentesco: que los traspasos que habia tenido así el campo como el derecho de luirlo demostraba que los demandados, como causa-habientes de los antiguos poseedores José y Luisa Parquet, tenian sobre el campo un dominio perpétuo, y de ninguna manera sujeto á redencion, puesto que en la escritura de 4 de Marzo de 1709 se indicaba que el hijo de aquellos José Parquet habia acabado de comprarlo, es decir, adquirido el derecho de luirlo y quitarlo á los herederos y sucesores de Francisco Serra y Piquer: que si bien se reconocia la doctrina en general de que la accion proveniente del pacto de retro era imprescriptible, tenia sus excepciones aplicables al caso de autos, porque para que los llamados derechos facultativos y todas las acciones imprescriptibles continuaran siendo tales, era preciso que, si no habian sido ejercitados, no hubieran sido tampoco contradichos, y en el caso en cuestion los diversos y sucesivos traspasos que se habian hecho, unos con pacto de retro y otros del derecho de luir y quitar, pero siempre sin hacer mencion del primitivo derecho de redencion correspondiente á los herederos de Francisco Serra, no habian podido ménos de ser conocidos de estos:

Resultando que el demandante presentó para acreditar su filiacion varias partidas sacramentales y testamentos de sus padres y abuelos por faltar algunas de aquellas á causa de la destruccion de los archivos parroquiales durante la guerra civil; y que estimada en todas sus partes la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, al mejorar los demandados la apelacion que interpusieron, alegaron que la escritura de 24 de Enero de 1673 era nula porque siendo ciego el otorgante no habian intervenido más que dos testigos, siendo necesarios, segun el Derecho romano, siete, y segun el Novísimo cinco; é ineficaz además para el objeto de intentar la accion reivindicatoria por no haber sido registrada en hipotecas ántes de producirse en los autos; excepciones que impugnó el demandante por no haber sido opuestas en tiempo oportuno:

Resultando que confirmada la sentencia apelada por la que en 5 de Setiembre de 1862 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, interpusieron D. Ramon Vilajosana y D. Juan y D. Miguel Santa María recurso de casacion, que se ha declarado desierto respecto á los dos últimos, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.° La ley 3.ª, tít. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que previene que los instrumentos anteriores al establecimiento del registro hipotecario no hagan fe ni se juzgue por ellos no estando registrados en hipotecas, la doctrina sentada por este Supremo Tribunal en las sentencias números 305, 584, 644 y 757, segun la cual á la accion persecutoria de cualquier gravámen sobre una finca debe preceder el registro de hipotecas en toda clase de escrituras anteriores á la Real pragmática, y la consignada en el fallo de 22 de Noviembre de 1860, de que debe ser declarado exento de toda obligacion el tercer poseedor de cosas ó heredades acensuadas ó hipotecadas, aunque tenga causa del vendedor, cuando del gravámen no se ha tomado razon en el oficio de Hipotecas:

2.° La ley 1.ª, tít. 2.°, libro 7.°, volúmen 1.° de las Constituciones de Cataluña, segun la que todas las acciones prescriben á los 30 años; la ley 21, tít. 29, Partida 3.ª, que considera este plazo título legítimo para adquirir; la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en las sentencias de 22 de Noviembre de 1860 y 26 de Abril de 1863, de ser suficiente para prescribir el trascurso de 30 años, y que la posesion, fundada en un título contra el que no se ha reclamado por espacio de 60, es bastante para adquirir por prescripcion; la 3.ª Codicis *De prescriptione triginta vel cuadraginta annorum*; la 5.ª, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y la 63 de Toro, que establecen que las acciones personales prescriben á los 20 años, y pasados 30 las personales hipotecarias, sin que obstase lo dispuesto en las leyes 2.ª, Código *De pactis inter emptorem et venditorem*, y 42, tít. 5.°, Partida 5.ª, citadas en la sentencia, porque el derecho de ofrecer el precio es prescriptible cuando es preliminar del derecho de accionar, conforme á la ley última, Código *De bonis auctoritate judicis possidendis*:

3.° Por no haberse probado que el demandante fuera descendiente y heredero de Francisco Serra y Piquer, no subsanando la falta de partidas sacramentales la justificacion de haber sido incendiados los archivos de la parroquia, y no producir fe en juicio los testamentos traidos á los autos por la falta del registro hipotecario; el principio *Actore non probante reus absolvendus*; la citada ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 26 y 40 de la de 23 de Mayo de 1845;

Y 4.° La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la cual, á falta de los documentos que acreditan directamente la filiacion, son necesarios dos instrumentos que contengan cuando ménos dos enunciativas, sin lo cual no puede considerarse probado el hecho que se intenta, condiciones de que carecian los producidos por D. José Deni para justificar su derivacion de D. Francisco Serra y Piquer:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que segun la ley 5.ª, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ó sea 63 de Toro, las acciones personales, reales y mistas prescriben por el trascurso de 20 y 30 años; y que siendo la que se deriva del pacto de retro personal, ó personal é hipotecaria, y por lo tanto mista, es claro que prescribe por no haberse ejercitado durante el último término:

Considerando que si bien es verdad que los pactos que no se opongan á las leyes y á las buenas costumbres deben guardarse por los que las establezcan, con arreglo á lo prescrito en la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, tambien lo es que el de renuncia del derecho de prescripcion al celebrarse el contrato contraria los principales fundamentos de las leyes que la ordenaron, que no son otros que atender al interés general y social, evitando que por incuria ó negligencia de los interesados permanezca la propiedad perpétuamente en incierto, con perjuicio de la riqueza pública y otros de igual naturaleza, y que por lo tanto no es obligatorio:

Considerando, en su virtud, que la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona al deferir á la demanda sin tomar en cuenta la prescripcion alegada por el demandado ha infringido las leyes que á este propósito se citan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Ramon Vilajosana, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 5 de Setiembre de 1862 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona; devolviéndose al recurrente la cantidad que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=José María Pardo Montenegro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábrica que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Miralles. La cubierta superior del librito representa un cuadrúpedo á la carrera sobre un campo que tiene al frente un árbol; debajo se lee: *Tilacino de Harris*: en la inferior, dentro de un paralelógramo en figura de rombo circuido por una orla de capricho, se lee: *Fábrica de Francisco Miralles, calle de San Mauro, 31, en Alcoy*; dibujo en tinta negra, fondo blanco: se aplica á libritos de papel para fumar. Está la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Miguel Pascual y Verdú. La cubierta superior representa una maceta con un clavel y capullo; al pié un letrero encerrado en un adorno que dice: *Es propiedad;* sobre el clavel una cinta ondulada, enmedio de la cual hay un letrero que dice: *El clavel.* La inferior tiene un grabado de capricho, dentro del cual dice: *Fábrica de Miguel Pascual, San Mateo, núm. 60, en Alcoy*; dibujo dorado, fondo encarnado: se aplica á libritos de papel para fumar. Está la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Francisco Botella y Canto. La cubierta superior representa una botella sobre una consola; en la botella un letrero que dice: *Fuerte*; encima una cinta ondulada que dice: *La botella*, y debajo de la consola otro con la palabra *Propiedad*: la inferior tiene un grabado de capricho, dentro del cual dice: *Papel de hilo de Francisco Botella, Alcoy*; dibujo negro en fondo blanco: se aplica á libritos de papel para fumar. Está la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

El mismo presenta la marca descrita ya para cubierta de resma; el dibujo es de mayor tamaño; la corona el letrero *Fábrica de papel*, y al pié hay otro que dice *Francisco Botella, Alcoy*.

D. Antonio Llacer Macía, menor. La cubierta superior representa una rama con una fruta que parece asemejarse á la aceituna, colocada dentro de un adorno serpenteado que cierra todos los lados de la cubierta; debajo de la fruta se lee: *Marca de la oliva*: la cubierta inferior tiene una orla ovalada, en cuyo interior dice: *Fábrica de Antonio Llacer Macía Menor, Alcoy*; dibujo negro en fondo amarillento: se aplica á libritos de papel para fumar. Está la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Juan Blanquer y Vives. La cubierta superior representa un cuadrúpedo pequeño de la familia de los roedores, cubierto de pelos largos y espesos, excepto la cabeza, las cuatro extremidades y la cola; debajo y manuscrito se lee: *El Zuricate*; no tiene dibujo ni adorno alguno. La cubierta inferior, dentro de un dibujo apaisado, contiene la siguiente inscripcion: *Fábrica de Juan Blanquer y Vives, Alcoy*; dibujo negro en fondo amarillo: se aplica para cubiertas de libritos de papel de fumar. Está la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, á contar desde el de esta publicacion en la GACETA.

Madrid 27 de Noviembre de 1865.=El Director general, Félix García Gomez.

Direccion general de Obras públicas.

FERRO-CARRIL DE GERONA Á FRANCIA.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.—PRIMERA SECCION DE GERONA Á FIGUERAS.—LONGITUD 41 KILÓMETROS Y 222 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1865.

Explanacion.—En fin del anterior habia en construccion 8 kilómetros 450 metros. Durante el actual en construccion 4 kilómetros 823 metros; concluidos 721 metros. Hasta la fecha en construccion 12 kilómetros 552 metros; quedando concluidos 721 metros.

Obras de fábrica.—En fin del anterior habia en construccion 2 puentes y viaductos; pontones y pasos superiores é inferiores 4 en construccion y uno concluido; alcantarillas, tajeas, caños y sifones 11 en construccion y 5 concluidos. Durante el actual 2 puentes y viaductos en construccion; pontones y pasos superiores é inferiores 7 en construccion y 3 concluidos; alcantarillas, tajeas, caños y sifones 13 en construccion y 5 concluidos. Hasta la fecha 4 puentes y viaductos concluidos; pontones y pasos superiores é inferiores 3 en construccion y 4 concluidos; alcantarillas, tajeas, caños y sifones 3 en construccion y 10 concluidos.

Via y accesorios.—Traviesas acopiadas 8.200; barras-carriles acopiadas 2.244.

Se han ocupado diariamente por término medio 745 jornaleros, 44 caballerías, 34 wagones y 77 carros.

Madrid 5 de Diciembre de 1865.=El Director general, Saavedra Meneses.

SEGUNDA SECCION DE FIGUERAS Á LA FRONTERA.—LONGITUD 27 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1865.

Explanacion.—En fin del anterior se trabajaba en el trozo 2.° Habia en construccion 2 kilómetros 125 metros. Durante el actual se trabajaba en el mismo trozo, y han estado en contruccion 14 kilómetros 125 metros; túneles 9.600 metros cúbicos. Hasta la fecha id. id. id., en construccion los mismos kilómetros y metros.

Obras de fábrica.—En fin del anterior: alcantarillas tajeas, caños y sifones 2 en construccion. Durante el actual: pontones y pasos superiores é inferiores 2 en construccion; alcantarillas, tajeas, caños y sifones 3 en construccion. Hasta la fecha: pontones y pasos superiores é inferiores 2 en construccion; alcantarillas, tajeas, caños y sifones 5 en construccion.

Se han ocupado diariamente por término medio 1.119 jornaleros, 16 caballerías, 2 wagones y 65 carros.

Madrid 5 de Diciembre de 1865.=El Director general, Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE ALAR Á SANTANDER.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DEL NORTE.—DE REINOSA Á BÁRCENA.—LONGITUD 33 KILÓMETROS Y 500 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1865.

Explanacion.—En fin del anterior se trabajaba en toda la línea: habia en construccion 17 kilómetros 697 metros; concluidos 15 kilómetros 803 metros; túneles 286.782 metros cúbicos. Durante el actual se ha trabajado en idem, y han estado en construccion los mismos kilómetros y metros. Hasta la fecha id. id. id., quedando concluidos 15 kilómetros 803 metros; túneles los mismos que el anterior.

Obras de fábrica.—Hasta la fecha un puente y viaducto en construccion y 3 concluidos; pontones y pasos superiores é inferiores 3 en construccion y 6 concluidos; alcantarillas, tajeas, caños y sifones uno en construccion y 24 concluidos; túneles concluidos 2.526 metros lineales.

Via y accesorios.—En fin del anterior: balastre, primera capa, 11 kilómetros 943 metros; traviesas acopiadas 24.256, colocadas 6.154; barras-carriles acopiadas 9.169 kilómetros, colocadas 6 kilómetros 500 metros.

Se han ocupado diariamente por término medio 2.989 jornaleros, 72 caballerías, 236 wagones y 53 carros.

Madrid 30 de Noviembre de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA.—SECCION ÚNICA.—LONGITUD 78 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1865.

Explanacion.—En fin del anterior se trabajaba en los trozos de Castellanos y Moricos: habia en construccion 6 kilómetros 500 metros; concluidos 4 kilómetros 500 metros. Durante el actual se ha trabajado en los trozos de Cabrerizos y Salamanca, y han estado en construccion 7 kilómetros 200 metros. Hasta la fecha: en construccion los mismos kilómetros y metros que en el actual; concluidos los mismos kilómetros y metros que en el anterior.

Se han ocupado diariamente por término medio 465 jornaleros, 42 caballerías y 24 carros.

Madrid 30 de Noviembre de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Colorido y Composicion, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, que se proveerá por traslacion en concurso, conforme al art. 44 del reglamento sobre provision de cátedras de 1.° de Mayo del año último.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga del mismo sueldo y categoría, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instruccion pública vigente, presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término preciso de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Diciembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En 31 del actual vence el cupon núm. 8 de las obligaciones del empréstito municipal que autorizó el Real decreto de 20 de Agosto de 1861; y el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se proceda á la puntual satisfaccion de su importe por la Depositaría de esta villa desde el dia 2 del próximo Enero, bajo las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones podrá hacerse desde el dia 19 del corriente con las carpetas que se facilitarán en la Seccion de empréstito todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

En una parte de la carpeta que se devolverá al interesado se pondrá el recibo por el Jefe de la Seccion, expresándose el dia en que, prévio reconocimiento, puede acudirse á la Depositaría de la villa para hacer efectivo su valor bajo el correspondiente recibo.

Los cupones aun no satisfechos procedentes de semestres anteriores se presentarán en carpetas separadas con distincion de los de cada semestre.

Madrid 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 16 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion principal, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para el arriendo de la hoja que contengan las moreras, en número de 400, sitas en los dos primeros trozos del desecado Canal de Manzanares, desde la cabecera al puente de Santa Isabel, bajo las condiciones siguientes:

1.° El tipo para la subasta será el de 200 milésimas de escudo por la hoja de cada morera, y por pujas á la llana.

2.° No se admitirá postura menor de la designada, ni al que fuese deudor á los fondos públicos.

3.° El rematante entregará la mitad del importe del remate á los ocho dias de haberle comunicado la aprobacion, y la otra mitad el dia 1.° de Marzo próximo.

4.° El rematante será responsable de los daños que causasen en el arbolado los encargados de la recoleccion.

5.° El arriendo se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto.

6.° El rematante presentará en el acto fiador abonado que garantice el cumplimiento.

7.° Los gastos del expediente de subasta y de la escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Diciembre de 1865.=El Administrador principal, Tomás Mojados. 3194

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS.

Revista de Enero de 1866.

La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los indivíduos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto por lo respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo mes de Enero, segun lo establecido por la Real órden de 22 de Agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, en los dias y forma que á continuacion se expresa, y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Los dias 2 y 3, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 4 y 5, jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 8, 9 y 10, retirados de Guerra y Marina.

Sres. Jefes, el 8.

Sres. Oficiales, el 9.

Sargentos, cabos y tropa, el 10.

Los dias 11, 12 y 13, pensionistas de los monte-pios Militar, Marina y Secuestros.

Los dias 15, 16, 17 y 18, pensionistas de los monte-pios civiles y de Jueces.

Los dias 19 y 20, pensionistas remuneratorias y regulares exclaustrados y secularizados de ámbos sexos.

Los indivíduos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M.; cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduría una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú órden de clasificacion ó concesion, segun la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar; los que serán devueltos en el acto despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los monte-pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.° B.° del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Jefe militar del punto en que residan, y la declaracion de no percibir otro haber, firmada con los apellidos paterno y materno.

Los demás indivíduos llamados á pasar revista personal presentarán en lugar de la fe de existencia una certificacion de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares de sus respectivos Jefes, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán, segun lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1837, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algun indivíduo por imposibilidad física absoluta no pudiera concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion.

Los señores de las mencionadas clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion y los Coroneles efectivos con disfrute de haber, en tal concepto están exceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, que no perciben ningun otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la órden ó certificado de su clasificacion.

La falta de asistencia á la revista en la forma establecida lleva consigo la suspension del pago de los haberes pasivos á no fundarse en absoluta imposibilidad física, segun la regla 10 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855; por lo cual y á fin de evitar los perjuicios consiguientes, se recomienda la puntualidad á cuantos obliga dicho acto.

Madrid 17 de Diciembre de 1865.—José Rivero. 3276—2

Tribunal de Censura

para los ejercicios de oposicion á las plazas vacantes de Médico-Director de aguas minerales (Marmolejo,—Paterna y Gigonza, Solan de Cabras, Caldelas de Tuy).

Se convoca á los opositores á dichas plazas para que concurran el dia 2 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, á la Facultad de Medicina de esta corte, con el objeto de formar las trincas y con el de que la primera tome punto para el primer ejercicio.

Los firmantes á dichas oposiciones que aun no hayan presentado sus títulos, originales ó copias de los mismos, se servirán hacerlo en dicho dia al Tribunal en cumplimiento de lo que determina la convocatoria.

Todo lo que de órden del Sr. Presidente del Tribunal se comunica á los interesados.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.=El Secretario, Antonio Berzosa. —1

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría del Ayuntamiento de Navas de Estena, dotada con 140 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada Corporacion municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial* de esta provincia, y trascurrido que sea se proveerá dicha plaza con arreglo á la ley.

Ciudad-Real 15 de Noviembre de 1865.—Santiago Sanchez de Ramos. 3252—1

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Administracion local.—Negociado 5.°—Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Ronquillo, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856.

Sevilla 23 de Noviembre de 1865.=Joaquin de Peralta. 3258—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Naquera, dotada con el sueldo anual de 240 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 16 de Diciembre de 1865.=P. A., Manuel Vivanco. 3281—3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villadoz, en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se inserta en esta GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que los que deseen optar á dicho destino presenten sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ámbos periódicos.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1865.=Eduardo de Capelástegui. 3251—1

Alcaldía-Corregimiento de Granada.

D. José María de Espinar, Alcalde-Corregidor por S. M. la REINA (Q. D. G.) y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital &c.

Hago saber que habiéndose instruido expediente en este Municipio para la venta en subasta pública de un solar abandonado de su dueño en la calle de San Juan de los Reyes, frente á la portería del convento de monjas de Santa Inés, se cita á los que se crean con derecho á dicho solar para que se presenten á deducirlo ante esta Alcaldía-Corregimiento en el término de tres meses, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Granada 1.° de Diciembre de 1865.=José María de Espinar. 3218—2

D. José María de Espinar, Alcalde-Corregidor por S. M. la REINA (Q. D. G.), y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital &c.

Hago saber que con arreglo á lo acordado por dicha corporacion, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en su Secretaría, se saca á pública subasta la corta y aprovechamiento de 163 piés de álamo negro que sitúan en el paseo de la Bomba de esta ciudad, tasados en la cantidad de 5.254 escudos 500 milésimas.

Del mismo modo se contratará la obra de reforma de dicho paseo, cuyo presupuesto de gastos asciende á 4.799 escudos 126 milésimas; y estando señalado para el remate el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en los estrados de estas Casas Capitulares, se hace notorio por medio del presente, convocándose licitadores.

Granada 11 de Diciembre de 1865.—José María de Espinar. 3280

Ayuntamiento constitucional de Jeresa, provincia de Valencia.

Habiendo creado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de los pobres, con sujecion al reglamento de 9 de Noviembre último, y cuyo pliego de condiciones ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, dotada con 200 escudos anuales como partido de tercera clase, pagados de fondos comunes por trimestres de vencida, se hace saber á los Sres. Facultativos que aspiren á obtenerla presenten las solicitudes documentadas en la forma prevenida en dicho reglamento dentro del término de un mes, á contar desde el dia siguiente al en que aparezca publicado el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo punto y durante dicho plazo se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones bajo el cual ha de celebrarse el contrato para que puedan examinarlo cuantos Sres. Facultativos lo deseen.

Jeresa 2 de Diciembre de 1865.=El Alcalde, Salvador Roselló. 3281

Alcaldía constitucional de Puebla de Vallbona, provincia de Valencia.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para la creacion de un partido médico de primera clase á los fines que expresa el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, servido por un Médico y un Cirujano puros, con la dotacion de 400 escudos anuales por la asistencia á las familias pobres hasta el número de 200, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas con los títulos que acrediten sus méritos y servicios en la Secretaría de esta Municipalidad dentro del término de 30 dias.

La duracion del contrato será por un año, á contar desde 1.° de Enero próximo, sin perjuicio de renovarle finalizado que sea si conviniere á las partes interesadas, y con sujecion al pliego de condiciones formado al intento; quedando los Profesores en libertad para celebrar con los vecinos pudientes los contratos particulares que gusten, teniendo presente que esta villa consta de 651.

Tambien se halla autorizado este Municipio para la creacion de un partido farmacéutico de primera clase con el sueldo de 200 escudos por facilitar los medicamentos á las familias pobres hasta el número indicado, quedándole al nombrado la facultad de contratarse con las acomodadas, y para su provision queda abierto el concurso por igual plazo que á los Médicos y Cirujanos.

Estos sueldos serán satisfechos á los Profesores del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Puebla de Vallbona á 30 de Noviembre de 1865.=El Alcalde, Marcelino García.=Por su mandado, Joaquin Bonet Sales, Secretario. 3285

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. Márcos Jimenez y Ramirez de Arellano, Abogado de los Tribunales nacionales, y Alcalde constitucional de la villa de Castro del Rio.

Hago saber que el Ayuntamiento de la misma ha acordado, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, anunciar la provision de dos plazas de Médico-cirujanos de primera clase, al tenor de las disposiciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, señalando el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, para que los aspirantes á servirlas presenten en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de las relaciones de méritos; y seguido el expediente al tenor de dicho reglamento, los contratos se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª La dotacion de cada Facultativo será la de 4.000 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, ó sea el último dia de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

2.ª Será obligacion de cada Facultativo asistir gratuitamente hasta 200 familias pobres, é indistintamente en los ramos de Medicina y Cirugía á las acomodadas que reclamen y retribuyan sus servicios; desempeñar los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y el Gobernador de la provincia les impongan, y auxiliar al Ayuntamiento en todo lo relativo á la policía sanitaria local, conforme al citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

3.ª Asistirán asimismo gratuitamente á los enfermos pobres que se conduzcan al hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y á las pobres desvalidas recogidas en el hospital de San Juan de Letran ántes que sean conducidas al de Jesús.

4.ª Tambien asistirán gratuitamente á los reconocimientos de los quintos y suplentes durante el juicio de excepciones del reemplazo de cada año.

5.ª Si el número de familias pobres excediese al de 200 por cada Facultativo titular, el Ayuntamiento le aumentará 20 rs. por cada una, como se previene en el artículo 2.° del reglamento.

6.ª Los Facultativos que resulten electos para titulares queden desde luego en plena libertad para contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento quede obligado á recaudar sus igualas en ningun caso, si bien les prestará el apoyo é influencia de su autoridad cuando reclamen de los morosos la satisfaccion de sus ajustes.

7.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrán de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que les sustituya en sus enfermedades y ausencias, no pudiendo estas exceder al año de cuatro y dos meses respectivamente.

8.ª El tiempo de la contrata será por un año, salvo su continuacion en los casos de mútuo consentimiento de que habla la ley de Sanidad en su art. 70; pero el titular que renuncie su destino, cumplido que sea el tiempo de un año, avisará siempre al Ayuntamiento con un plazo de dos meses de anticipacion para que dentro de él pueda proveer la vacante.

9.ª Los titulares que fuesen nombrados para ocupar las plazas de Médico-cirujano titulares no serán separados de su destino sin causa justificada, conforme al artículo 20 del reglamento ya citado, y habrán de cumplir fiel y puntualmente todas las obligaciones, cargas y deberes que les impone el mismo á los de su clase, ó les impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno, y con especialidad la de Sanidad de 28 de Noviembre de 1865.

Esta villa consta de 2.570 vecinos y 9.840 almas, segun el censo oficial vigente; pertenece á la provincia de Córdoba; es cabeza del partido judicial del mismo nombre, y su riqueza principal es la agrícola.

Castro del Rio 27 de Noviembre de 1865.=El Alcalde, Márcos Jimenez. 3286

Alcaldía constitucional de Jimena.

D. Manuel de Torres Leon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jimena.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por renuncia de D. Juan Roldán Porcuna que fué nombrado para su desempeño, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, segun determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones sobre el caso, en el término de 30 dias, á contar desde que por tercera vez aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Jimena 5 de Diciembre de 1865.=Manuel de Torres Leon.=Por su mandado, Bartolomé José Martinez, Secretario interino. 3248—1

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la edificacion de segundos pisos en las casetas de los puntos de Guadiaro, Arroyo Baquero y Torrenueva, de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, segun presupuesto aprobado por el Excmo. señor Inspector general del cuerpo con fecha 6 de Julio último.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador de la provincia y concurrencia de los Sres. Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de carabineros, Secretario del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo de cada uno de dichos segundos pisos, con expresion del nombre de la caseta y donde ha de levantarse, será el siguiente:

NOMBRES DE LAS CASETAS.	*Escus.*	*Mils.*
Guadiaro	2.054	082
Arroyo Baquero	2.054	082
Torrenueva	2.054	082
Total general.	6.162	246

Cuya suma de 6.162 escudos 246 milésimas es la total presupuestada, sin que pueda admitirse proposicion alguna que exceda de las cantidades señaladas á cada caseta.

3.ª Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma demarcada á cada uno de los pisos; y terminada la subasta le será devuelta á los interesados, excepto aquellas ó aquella que pertenezcan al mejor postor, que quedará en garantía hasta la conclusion de las obras á que se obliga.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y

en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir los segundos pisos de que se trata ó parte de ellos, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que haga proposiciones por todos. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando, como se ha dicho en la condicion anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y plano, así como las condiciones facultativas que han de servir de base para la edificacion de dichos pisos, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todos puedan instruirse debidamente las personas que gusten interesarse en la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, expresándose nominalmente los que en él se hubieren interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquella.

8.ª Los citados pisos han de quedar perfectamente concluidos en el término de tres meses, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante ó rematantes haber sido aprobada la subasta por la Inspeccion general.

9.ª Las obras de que se trata serán intervenidas directamente por el Oficial de Carabineros á fin de vigilar que se hagan cual corresponde; que los materiales que se inviertan sean de buena ley; que el yeso y ladrillos no están pasados ni mal cocidos; la cal sin mezcla de otra especie que pueda desvirtuarla; las maderas secas y labradas donde sea conveniente y con el grueso necesario, segun el peso que hayan de sostener; teniendo especial cuidado de que sus cabezas entren lo ménos un pié en los muros, y muy principalmente en cuenta que las aguas que se inviertan en todas las operaciones y aun para amasar las mezclas sean precisamente dulces sin parte alguna de salobre, por exigirlo así la conservacion de los edificios.

10. Para poder asegurar que las obras se ejecutan con la solidez debida, y que se invierten en ellas los materiales convenientes, podrá el Jefe de la Comandancia, de acuerdo con la Contaduría, nombrar un maestro de obras de albañilería que en union del Oficial interventor que se nombre al efecto pueda inspeccionar los trabajos y dar parte cuando á su juicio no se hagan con arreglo á las condiciones estipuladas, siendo de cuenta del rematante abonar los honorarios que devenguen, y que no podrán exceder de 16 á 18 rs. diarios.

11. Las referidas obras deberán ser reconocidas inmediatamente á su terminacion por peritos que al efecto se nombrarán de oficio, los que certificarán bajo su debida responsabilidad haberse ejecutado conforme á las reglas marcadas en el presupuesto ya citado y á las que se designan en la condicion anterior, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso, que será autorizado por él y por el Oficial de Carabineros que hubiese intervenido en las obras.

12. Los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

13. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Direccion general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribucion mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobacion del remate por la Inspeccion general del Cuerpo.

14. Si practicado el reconocimiento resultase de él que el todo ó parte de las obras merecen reparacion, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizacion, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

15. De no llenarse las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, y el rematante obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, caso de acordarse este por la Inspecion general de Carabineros; resarciéndose además cualquier perjuicio que por la demora pueda inferirse á la Hacienda pública, para lo cual servirá la cantidad depositada en garantía, procediéndose en caso que esta no bastase al embargo y venta de bienes de aquel en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Málaga 12 de Diciembre de 1865.=Antonio Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de......., se obliga en forma de derecho, y con entera sujecion al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública en 12 de Diciembre del año actual, y al presupuesto y planos de que se ha enterado debidamente, á la edificacion de un segundo piso en la caseta de *tal* por la cantidad de.......

Por la de *tal* tanto.......

Por la de *tal*.......

(Fecha y firma del proponente.) 3244

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Avila.

El dia 12 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea de 3.820 pinos señalados con los marcos números 8 y 10 en los montes titulados Llanos, de propiedad de la ciudad de Segovia, en término de Peguerinos, de esta provincia, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 5 de Octubre próximo pasado como parte anual relativo al mismo; siendo las clases, especies y valor de tales productos los que se expresan en la siguiente relacion:

Pinos en pié y señalados.

Cuatrocientos sesenta pinos de la especie de Balsain, marco de media vara, á 90 rs. uno, 41.400.

Seiscientos noventa y uno id. de id., marco de pié y cuarto, á 80 rs. uno, 55.280.

Quinientos ochenta y siete id. de id., marco de sierra, á 70 rs. uno, 41.090.

Mil trescientos diez id. de id., marco de tercia, á 60 reales uno, 78.600.

Ciento diez y ocho id. de id., marco de sesma, á 40 rs. uno, 4.720.

Trescientos noventa y nueve id. de id., marco de vigueta, á 30 rs. uno, 11.970.

Doscientos cincuenta y uno id. de id., marco madero de á seis, á 20 rs. uno, 5.020.

Total de pinos, 3.816.—Id. rs. vn., 238.080.

Maderas depositadas en Peguerinos y procedentes de cortas fraudulentas.

Tres pinos de la especie de Balsain, marco de tercia, á 60 rs. uno, 180.

Uno id. de id., marco madero de á ocho, á 12 rs.

Total de pinos, cuatro.—Id. rs. vn., 192.

Total general, 238.272 rs., ó sean 23.827,200 escudos.

La subasta se verificará en el Gobierno de provincia ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en la Casa Consistorial del pueblo de Peguerinos ante el Alcalde ó quien haga sus veces, admitiéndose las proposiciones en el acto en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designa á continuacion, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó bien en la Depositaría de fondos de Propios de Peguerinos, el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para ser admisible á la licitacion, todo con sujecion á lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 17 de Mayo último; encontrándose en dichos puntos con la oportunidad debida el pliego de condiciones, y no siendo admisible proposicion alguna que no cubra la cantidad de 23.827 escudos y 200 milésimas en que ha sido tasado este disfrute.

Avila 12 de Diciembre de 1865.=El Ingeniero Jefe, P. O., Victoriano Montés. 3173

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la corta y saca de 3 820 pinos señalados en el monte titulado Pinares Llanos, término de Peguerinos, se obliga á quedarse con los mismos por la suma de..... escudos, y al efecto ha entregado la fianza que previene el anuncio, segun lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

El dia 12 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea de 731 pinos señalados con el marco núm. 10 en el monte titulado Pinar de Peguerinos, de propiedad del mismo pueblo, situado en su término, de esta provincia, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 11 de Octubre último como parte del anual relativo al mismo; siendo las clases especie y valor de los indicados productos los que se expresan en la siguiente relacion:

Pinos en pié y señalados.

Ciento cuarenta y siete pinos de la especie de Balsain, marco de media vara, á 100 rs. uno, 14.700.

Ciento ochenta id. de id., marco de pié y cuarto, á 90 rs. uno, 16.200.

Ciento veintiocho id. de id., marco de sierra, á 80 rs. uno, 10.240.

Ciento setenta y tres id. de id., marco de tercia, á 60 reales uno, 10.380.

Treinta y cinco id. de id., marco de sesma, á 40 rs. uno, 1.400.

Cuarenta y dos id. de id., marco de viguetas, á 30 rs. uno, 1.260.

Cinco id. de id., marco de maderos de á seis, á 20 rs. uno, 100.

Total de pinos, 710.—Id. rs. vn. 54.280.

Maderas sobrantes de los 15 pinos concedidos para la reparacion de pontones.

Un pino de la especie de Balsain, marco de tercia, á 60 rs.

Otro id. de id., marco de media vigueta, á 14 rs.

Otro id. de id., marco de madero de á seis, á 18 rs.

Tres id. de id., marco de maderos medios, á 9 reales uno, 27.

Cuatro id. de id., marco de trozas alfajías de á nueve, á 24 rs. uno 96.

Uno id. de id., id. de id. de á siete, á 18 rs.

Uno id. de id., id. de tabla, á 14 rs.

Uno id. de id., id. de ripia, á 6 rs.

Total de pinos, 13.—Id. de rs. vn. 253.

Idem procedentes de cortas abusivas y depositadas en el pueblo.

Tres pinos de la especie Balsain, marco de tercia, á 60 rs. uno, 180.

Uno id. id. id., marco de media vigueta, 14 rs.

Dos id. id. id., marco de madero de á diez, á 8 rs. uno, 16 rs.

Total 6 pinos.—Idem rs. vn. 210.

Idem cortadas por los alumnos de la Escuela especial del ramo.

Dos pinos de la especie de Balsain, marco de madero de á seis, á 18 rs. uno, 36.

Total general 54.779 rs., ó sean 5.477,900 escudos.

La subasta se verificará en el Gobierno de provincia ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en la Casa Consistorial del pueblo de Peguerinos ante el Alcalde ó quien haga sus veces; admitiéndose las proposiciones en el acto en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designa á continuacion, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó bien en la Depositaría de fondos de Propios de Peguerinos, el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para ser admisible á la licitacion, todo con sujecion á lo dispuesto en el tít. 7.° del Real decreto de 17 de Mayo último; encontrándose en dichos puntos con la oportunidad debida el pliego de condiciones, y no siendo admisible proposicion alguna que por lo ménos no cubra la cantidad de 5.477 escudos y 900 milésimas en que ha sido tasado este disfrute.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la corta y saca de 731 pinos señalados en el monte de Peguerinos, en su término ó jurisdiccion, se obliga á quedarse con los mismos por la suma de..... escudos, y al efecto ha entregado la fianza que previene el anuncio, segun lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Avila 12 de Diciembre de 1865.=El Ingeniero Jefe., P. O., Victoriano Montés. 3172

Universidad literaria de Sevilla.

D. Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de esta Universidad literaria &c. &c.

Hago saber que, con sujecion á la Real órden de 3 de Octubre último, las matrículas de las Facultades de Teología, Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias exactas, físicas y naturales, y la de Practicantes y Matronas para el curso de 1865 á 66, estarán abiertas en esta Escuela, y en Cádiz la de Medicina desde el dia 21 del mes corriente hasta el 13 de Enero próximo, ámbos inclusive, cuyo término es improrogable.

Dentro del referido plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones á premios. Los dias y horas en que hayan de efectuarse se anunciarán por avisos particulares que se fijarán en el tablon de edictos de esta Escuela.

Quedan subsistentes todas las disposiciones de los edictos que para la apertura de las matrículas del curso de 1865 á 1866, y de Practicantes y Matronas se dieron por este Rectorado en 20 y 24 de Agosto último, y que fueron circulados por los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario.

El dia 14 de Enero próximo se celebrará públicamente la solemne apertura del curso, y las lecciones principiarán el dia siguiente con arreglo á lo prevenido en la citada Real órden.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se publique el presente.

Dado en la Cámara rectoral de esta Universidad literaria de Sevilla á 7 de Diciembre de 1865.=Antonio Martin Villa.=El Secretario general, José Jimenez Perujo. 3283

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1865.

	Rs. vn. cénts.
ACTIVO.	
Metálico en caja	15.255.917,24
Billetes en caja	14.279.300
Letras y pagarés en cartera á realizar	24 229.835,98
Préstamos sobre efectos públicos	159.000
Idem sobre otras materias	16.149.478,89
Efectos á cobrar por cuentas corrientes	74.615
Idem depositados	6.277.673,41
Idem protestados de cobro probable	1.786.927,86
Propiedades del Banco	1.070.564
Créditos por corresponsales	6.772.849,81
Idem por varios conceptos	11.630.619,05
Gastos generales	170.392,92
Total activo rs. vn.	97.857.174,16
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas	20.000.000
Importe de los billetes emitidos	60.000.000
Depósitos de efectivo	52.698,46
Idem de diferentes valores	6.277.673,41
Cuentas corrientes	8.109.203,52
Efectos á pagar	684
Dividendos á pagar	23.130
Acreedores varios	1.722.755,82
Corresponsales acreedores	884.063,14
Ganancias y pérdidas	786.965,81
Total pasivo rs. vn.	97.857.174,16

Por el Banco de Cádiz, el Director, Manuel Velez.=V.° B.°=El Comisario Régio, García Pego.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1865.

			Rs. Cénts.
ACTIVO.			
En Caja	Por efectivo metálico	2.676.671,76	
	Por billetes	4.421.900	7.098.571,76
En cartera...	Letras á negociar	1.799.348,01	
	Idem á cobrar	90.457,20	
	Efectos á cobrar por cuenta corriente	612.246,05	2.502.051,26
Efectos descontados			3.409.182,71
Préstamos con garantía			4.030.060,50
Propiedades del Banco			302.954,89
Gastos de instalacion y moviliario			131.985,96
Idem generales			106.172,59
Corresponsales deudores			1.380.468,10
			18.961.447,77
PASIVO.			
Capital			4.000.000
Billetes emitidos			8.848.500
Fondo de reserva			400.000
Dividendo por pagar			1.750
Acreedores por cuenta corriente de la plaza			5.435.554,35
Corresponsales acreedores			104.955,74
Ganancias y pérdidas			170.687,68
			18.961.447,77

Coruña 30 de Noviembre de 1865.=S. E. ú O.=El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.=El Administrador Gerente, Pedro Mayoral.=V.° B.°=El Comisario Régio, Joaquin M. de Arizmendi.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1865.

	Rs. cénts.
ACTIVO.	
Metálico en caja	1.106.399,25
Billetes en caja	7.758.900
Letras y pagarés en cartera á realizar	6.056.766,11
Préstamos sobre efectos públicos	5.400
Efectos á cobrar por cuentas corrientes	1.557.254,82
Idem depositados	3.005.000
Idem protestados	80.000
Propiedades del Banco	366.210,72
Créditos por corresponsales	1.923.464,83
Idem por varios conceptos	750.558,93
Gastos generales	80.541,15
Total activo rs. vn.	22.690.495,81
PASIVO.	
Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn.	6.000.000
Fondo de reserva	600.000
Importe de los billetes emitidos	9.000.000
Depósitos de efectivo	56.100
Idem de diferentes valores	3.005.000
Cuentas corrientes	3.707.667,06
Dividendos á pagar	14.040
Acreedores por varios conceptos	7.074,74
Corresponsales acreedores	101.326,12
Ganancias y pérdidas	199.277,59
Total pasivo rs. vn.	22.690.495,81

Por el Banco de Jerez, el Administrador, J. Picardo.=El Director, M. M. Gonzalez.=V.° B.°=El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Situacion del Banco de Santander

el 30 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.		
Caja: metálico		Rs. 2.154.188,66
Cartera del Banco	16.244.434,87	
Idem de cuentas corrientes	375.388,18	16.619.823,05
Garantías		10.885.868,50
Valores en depósito		111.737.294,88
Cuentas transitorias		115.340,12
Corresponsales		1.382.340,66
Efectos protestados		69.842
Varios		937.627,10
Moviliario		143.877,46
Gastos generales		117.382,12
		144.163.584,55
PASIVO.		
Capital		Rs. 7.000.000
Billetes en circulacion		4.377.800
Cuentas corrientes... Por saldo	8.243.112,36	
Por efectos al cobro	375.388,18	8.618.500,54
Depósitos en efectivo		226.984
Depositantes		122.667.002,38
Dividendos á pagar		5.400
Fondo de reserva		700.000
Ganancias y pérdidas		567.897,63
		144.163.584,55

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.=El Director gerente, Antonio del Diestro.=V.° B.°=El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

Banco de Tarragona.

Situacion del mismo en fin de Noviembre de 1865.

			Pesos fuertes.
ACTIVO.			
Caja..	Metálico	31.970'491	
	Billetes del Banco	98.545	130.515'491
Cartera...	Letras y pagarés á realizar	125.334'853	
	Efectos por negociar	12.761'813	138.096'666
Moviliario			2.060
Gastos de instalacion			5.444'325
Cuentas transitorias			21.775'332
Corresponsales			98.961'071
Gastos generales y otros			698'488
Valores por depósitos en custodia, nominales			99.955
			497.506'373
PASIVO.			
Capital del Banco			250.000
Billetes emitidos			127.600
Cuentas corrientes			13.443'642
Corredores			53'444
Depósitos comunes			600
Dividendos á pagar			733'150
Fondo de reserva			388'129
Pérdidas y ganancias			4.328'008
Efectos á pagar			405
Depositantes de valores en custodia, nominales			99.955
			497.506'373

Tarragona 30 de Noviembre de 1865.=El Administrador, Joaquin M. Martinez.=El Director de servicio, J. de Jovér.=V.° B.°=El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

Situacion del Banco de Zaragoza.

en 30 de Noviembre de 1865.

	Escudos.
ACTIVO.	
Caja.—Metálico	547.269,595
Cartera	5.026.988.863
En poder de corresponsales	204.200,788
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion	61.232,964
Gastos de instalacion	5.600
Muebles y enseres	3.200
Gastos de administracion	25.855,048
Diversos	916.429.600
	6.790.776,858
PASIVO.	
Capital del Banco	600.000
Billetes en circulacion	666 780
Fondo de reserva	156.229,600
Cuentas corrientes de la plaza	25.472,211
Imposiciones á metálico con intereses á 4 por 100 al año	4.306.006,669
Capital excedente de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion	50.430,337
Obligaciones á pagar por cuenta de dicha Sociedad	1.000
Diversos	173.658,041
Depósitos de efectos en custodia	811.900
	6.790.776,858

Zaragoza 30 de Noviembre de 1865.=El Interventor, M. Villacampa.=V.° B.°=El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber que el que quiera interesarse en la subasta que se ha de celebrar el dia 20 del corriente de la finca núm. 4 de la calle de San Rafaél (Chamberí) ha de consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado la suma de 10.000 rs. vn.

Madrid 14 de Diciembre de 1865.=Jerónimo Montesinos. 3289

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada en este dia por la Escribanía de actuaciones del que suscribe, sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, en autos ejecutivos promovidos por D. Cláudio Vazquez, de esta vecindad, se venden en pública subasta, que ha de tener efecto en la audiencia de dicho Juzgado el dia 29 del actual, á la hora de las doce y media de su mañana, varios muebles tasados en la cantidad de 7.608 rs.

Los que quieran interesarse en su licitacion podrán concurrir el dia y hora señalados, que siendo arregladas sus proposiciones les serán admitidas, y otorgará remate á favor del que resulte más ventajoso.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.=Juan Joaquin Jimenez. 3290

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á las herencias de D. José Inda y de sus hijos Doña Rosa y D. Víctor, vecinos que fueron de esta ciudad, y que fallecieron en la misma sin hacer testamento, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid y *Boletin* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con la debida direccion y en forma legal, segun lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D. Mariano, Doña Mercedes, Doña Josefa, Doña Isabel y Doña Benigna Inda, hijas del D. José y hermanos de Doña Rosa y D. Víctor, representadas las tres últimas por sus respectivos maridos, y únicos presentados en el juicio hasta el dia.

Dado en Tudela á 15 de Diciembre de 1865.=Saturnino de Ceano Vivas.=Por su mandado, Santiago Merino. 3287

Por el presente se cita y emplaza en forma á José y María Moldes, vecinos de San Julian de Romay, y en la actualidad ausentes sin saber de su paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrendará contestar la demanda que contra los mismos y otros propuso el Procurador D. José Gonzalez Busto en nombre de D. José Moreyra y D. Andrés Domingo Vidal y Fontán, como maridos respectivamente de Doña Joaquina y Doña Victoria Perez Piñeiro y Monel, sobre liquidacion de cuentas de la administracion de los vínculos de Bordones y Freygeiro, así como del nombrado Corbillon, y satisfaccion de su alcance á favor de la herencia de D. Miguel Monel y Casal hasta 10 de Junio de 1835; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldía.

Dado en Caldas de Reyes á 28 de Noviembre de 1865.=Antonio Taboada.=De su órden, Licenciado Vicente Copperi Pallares. 3288

D. Jerónimo Montesinos, Escribano de número de esta corte.

Doy fe que en los autos seguidos por D. José Agustin de Argüelles con D. Gabriel Rubin de Celis sobre otorgamiento de una carta de pago, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1865, el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos seguidos por D. José Agustin Argüelles, vecino de esta capital, con D. Gabriel Rubin de Celis, que lo es de Llanes, en la provincia de Oviedo, sobre otorgamiento de carta de pago de cierto préstamo:

Resultando que segun escritura pública otorgada en esta corte el 21 de Noviembre de 1861 ante el Escribano D. Juan Manuel Aguado, recibió D. José Agustin Argüelles de D. Gabriel Rubin de Celis la cantidad de 44.000 rs., obligándose á devolverla el dia 21 de Octubre del año siguiente de 1862, hipotecando para su seguridad cierta finca:

Resultando que habiendo devuelto D. José Agustin Argüelles en distintas ocasiones la cantidad prestada, ha solicitado que D. Gabriel Rubin de Celis le otorgue la carta correspondiente de pago, alegando al efecto en que ha cumplido la obligacion que se impuso, lo cual no ha hecho este, fundado en lo que ha interpuesto la actual demanda:

Resultando que D. Gabriel Rubin de Celis no ha comparecido en el juicio á pesar de haber sido citado, entendiéndose por esta razon las diligencias con los estrados del Juzgado por su no presentacion:

Considerando que la obligacion contraida por D. José Agustin Argüelles ha quedado extinguida por la paga:

Considerando que extinguida de este modo la deuda contraida por D. José Agustin Argüelles, para cuya seguridad constituyó con hipoteca una labranza, debe cesar ó darse por concluida dicha garantía, sin que pueda sobrevivir al débito, conforme á lo dispuesto en la ley 38, tít. 13, Partida 5.ª;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Gabriel Rubin de Celis á que en el término de seis dias otorgue á favor de Don José Agustin Argüelles carta de pago de los 44.000 rs. que dió á este en préstamo; con apercibimiento que de no hacerlo se verificará á su costa de oficio, y además en todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo, así como de que se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en conformidad á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.=Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia estando S. S. celebrando audiencia pública en Madrid á 22 de Noviembre de 1865.=Jerónimo Montesinos.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para insertar en la Gaceta de esta corte pongo el presente que firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1865.=Jerónimo Montesinos. 3291

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Josefa Gonzalez, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la casa núm. 6, calle de la Union, de diez á dos de la tarde, para responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 3033

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Manuel Mandly, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 2947

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorje Reboles, se convoca nuevamente á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos del concurso voluntario de bienes, hecho á instancia de D. Tomás Arias, de esta vecindad, habitante en la calle Mayor, núm. 34, tienda de ultramarinos y entresuelo; habiéndose señalado al intento la hora de la una de la tarde del dia 4 de Enero del año próximo de 1866, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la del territorio, frente á Santa Cruz. 2979

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano D. Antonio Valero y García, fecha 25 del corriente, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Juan Gomez de Rozas, para que tenga lugar el nombramiento de Síndicos del mismo, se ha convocado á junta general de acreedores, habiéndose señalado para su celebracion el dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 27 de Noviembre de 1865.=El Escribano, Antonio Valero y García. 3021

Con arreglo á lo mandado por el Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Nicanor Algeciras Sanchez, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial, á fin de hacerle saber una providencia que ha recaido en causa que se le sigue por estafa. 3034

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Rita Piernas y Lopez, natural de San Martin de Mondoñedo, soltera, lavandera, que ha vivido en la calle de la Comadre, número 6, cuarto bajo, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á fin de hacerla saber una sentencia dictada contra la misma en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 3031

D. José María Clavero y Genis, Escribano mayor del Juzgado de Marina de este tercio naval y provincia.

Por providencia del mencionado Juzgado dictada en esta fecha por ante mí en los autos de abintestato de José Rodriguez Paredes, que falleció en el mar á bordo de la fragata *Concepcion* en la travesía de Manila á este puerto, se llama á los parientes más próximos del finado, para que en el término de 30 dias se personen á hacer uso del derecho que crean tener á la herencia dejada por el José Rodriguez Paredes.

Cádiz 25 de Noviembre de 1865.=José María Clavero. 2933

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Venancio Fernandez Florez, natural y vecino de Castrillo de la Valduarna, y en punto ignorado, para que comparezca en el Juzgado con el documento ó documentos que tenga y acrediten haber satisfecho las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por ejecutoria en causa sobre robo de linaza á D. Santiago Lopez en 1849, y cumpla su pena personal caso necesario.

Dado en La Bañeza á 28 de Noviembre de 1865.=Gregorio Martinez Cepeda.=Por su mandado, Mateo María de las Heras. 2994

D. Mariano Dié y Peceto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Candela Lopez para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que se le hacen en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; pues haciéndolo así será oido, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose dicha causa en rebeldía hasta su terminacion.

Dado en Alicante á 30 de Noviembre de 1865.=Mariano Dié.=De órden de S. S., Tomás Antonio Terrero. 2995

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del Escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Antonio Lesarca Arias, D. Francisco Molina y D. Ramon Soler para que comparezcan en la audiencia de dicho señor á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros por juegos prohibidos; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. 3002

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Benéytez, montaráz y vecino que fué de la dehesa de Valverde, término jurisdiccional de esta ciudad, y propia de D. José María Varona, vecino de Madrid, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á oir los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo por heridas con arma de fuego y blanca á Alejo Fernandez y Fernandez, natural y vecino del arrabal de Olivares de esta ciudad, en la tarde del 8 del corriente; en la inteligencia de que presentándose se le oirá y administrará justicia, pero no verificándolo se le declarará contumáz y rebelde, y por su ausencia y rebeldía se sustanciará la causa con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 27 de Noviembre de 1865.=Pedro Pascual de la Maza.=Vicente Alvarez. 2906

Señas del Santiago Benéytez.

Edad 47 años; estatura 1,660 milímetros; cara larga; pelo negro; cejas castañas; ojos id.; nariz larga; barba poblada; boca regular; color trigueño, y gasta bigote. Viste chaqueta y pantalon negro de paño fino, sombrero hongo bajo de color de ceniza, chaleco de color, bota ó borceguí por debajo del pantalon.

D. José Gobartt y Martinez, Capitan graduado, Ayudante y Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Aragon, número 21.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de este regimiento Vicente Leiba Alonso, natural de Santa Marta de Meilán, provincia de Lugo, licenciado en Mayo de 1860, á quien estoy sumariando por heridas inferidas el 22 de Julio de 1859 al de su clase y regimiento José Molde; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G) tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenes á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Vicente Leiba Alonso, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza para que se presente personalmente en el término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin llamarle más ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Fíjese y publíquese en los periódicos oficiales este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Coruña 10 de Noviembre de 1865.=José Gobartt.=Por su mandado, Francisco Bobes Villanueva, Escribano de la causa. 2907

D. Víctor de Arriaga, Juez de primera instancia de la villa de La Bisbal y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en esta fecha en méritos de las diligencias que se están practicando de oficio en este Juzgado para evacuar como corresponde un exhorto emanado de la jurisdiccion del Pinar del Rio (isla de Cuba), procedente de los autos civiles que allí se siguen por el fallecimiento intestado de D. José Rovira, natural de la villa de Pals, parroquia de Santo Domingo, soltero, labrador, como de 60 años de edad, cuyos padres se ignoran, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á todos los que se crean con derecho á la sucesion de los bienes dejados por aquel para que dentro del término de cuatro meses, á contar desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á ejercitarlo ante el indicado Juzgado requirente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de La Bisbal á 15 de Noviembre de 1865.=Víctor de Arriaga.=Por su mandado, Antonio Cassañas, Escribano. 2984

D. Juan Pio Torrecilla, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Recasens y Martí, del comercio y vecino de este plaza, para que dentro del término de nueve dias improrogables se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de oírsele en mérito de la causa que estoy instruyendo contra él sobre falsificacion de firmas; bajo apercibimiento que de lo contrario se le señalarán los estrados del Tribunal en su rebeldía, en donde se le harán las notificaciones y demás diligencias que ocurran.

Dado en Tarragona á 2 de Diciembre de 1865.=Juan Pio Torrecilla.=Por disposicion de S. S., José Folch. 3003

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto y término improrogable de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Ramon Fernandez Bustamante, vecino de esta capital, para que comparezca en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizante se instruye sobre defraudacion al Banco de esta propia ciudad como consecuencia de cierta escritura otorgada el 24 de Octubre del año último; bajo apercibimiento de que no realizando su presentacion se le declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Diciembre de 1865.=José Antonio de la Campa.=Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo. 3004

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Hernandez, viuda de José Bustamante, gitano, vecinos que fueron de Almasora, para que dentro de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa por heridas á su citado marido; apercibida que de no verificarlo se la tendrá como que no quiere ser parte en la misma.

Dado en Castellon de la Plana á 3 de Diciembre de 1865.=Miguel Verdejo.=Por mandado de S. S., Fernando Montaner. 3023

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á D. Manuel Varea Diaz, Registrador de la

Propiedad que fué de este partido, le fué admitida la renuncia que hizo de dicho cargo, y por consiguiente cesó en el desempeño del mismo; y á fin de que puedan hacerse contra él las reclamaciones que procedan con relacion á su fianza, y devolverle esta en su caso, se han fijado anuncios en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por tres veces y con intervalo de seis meses cada uno, y acordado expedir el presente por el que se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones á dicho Registrador por el desempeño de su cargo.

Dado en Tafalla á 2 de Diciembre de 1865.=Valentin Fuentes Lopez.=Por su mandado, Florencio Cadena. 3024

Licenciado D. Joaquin Valero Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Gracia, natural del vecino reino de Italia, Médico-cirujano de Marina de guerra de primera clase, segun se titula en el aviso con que se anunció en esta villa, para que dentro de 30 dias comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva y defenderse en la causa que se le sigue por curar de medicina y cirugía sin la competente autorizacion; pues si así lo hiciere será oido, y de lo contrario se sustanciará en su rebeldía hasta que recaiga ejecutoria.

Dado en Priego á 25 de Noviembre de 1865.=Valero.=Por su mandado, José Félix Serrano. 3025

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de la ciudad de Alhama y su partido &c.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotado el patronato familiar fundado por Don Rodrigo de Busaro, como en expediente que pende en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Notario he mandado en providencia el dia de ayer á solicitud de D. José María de Guardia, como Procurador de Manuel y Andrés Maldonado, de esta vecindad, convocar á todos los parientes que se crean con derecho á dicho patronato por término de 30 dias para que se presenten por medio de Procuradores autorizados competentemente y con los documentos que acrediten su filiacion, y dentro de dicho término á deducir el que les asista, el cual principiará á correr y contarse desde su insercion en la GACETA del reino.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Alhama 28 de Noviembre de 1865.=Serafin Rubio.=Por mandado de dicho señor, José María de la Peña y Bustos. 3035

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio de la Natividad Azor, natural y vecino de Olula del Rio, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibido de que pasado sin verificarlo se hará la notificacion en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 25 de Noviembre de 1865.=Antonio Real.=Tomás Rivera Infante. 3036

D. José Gobartt y Martinez, Capitan graduado, Ayudante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Aragon.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de este regimiento Vicente Leiva Alonso, natural de Santa Marta de Meilán, provincia de Lugo, licenciado en Mayo de 1860, á quien estoy sumariando por heridas inferidas el 22 de Julio de 1859 al de su clase y regimiento José Molde; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenes á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Vicente Leiva Alonso, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza para que se presente personalmente en el término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin llamarle más ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Fíjese y publíquese en los periódicos oficiales este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Coruña 20 de Noviembre de 1865.=José Gobartt.=Por su mandado, Francisco Bobes Villa, Escribano de la causa. 3026

El Licenciado D. Ricardo Rodriguez Arias, Juez de paz de este distrito, é interino de primera instancia en vacante.

Por el presente hago notorio que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal contra D. Agustin Yestes por distraccion ó apropiacion de un caballo que en el dia 24 de Julio último tomó en alquiler por término de 24 horas, de la pertenencia de Manuel Lopez Moleiro, vecino de la villa de Rivadabia; é instruidas varias diligencias, he dictado auto de arresto contra el expresado, y que para su efecto, atendiendo á que se ignora su paradero, se le llamase y citase por edictos en la forma ordinaria que es este, y por el cual le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto y ruego, como tambien lo he dispuesto, á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de vigilancia pública á fin de que por todos los medios que estén á su alcance procuren la captura del citado Don Agustin Yestes y su remision á este repetido Juzgado, á cuyo efecto se insertan sus señas á esta continuacion.

Señas del reo.

D. Agustin Yestes, soltero, de 33 años de edad, natural de Goblase, departamento de Ante, en el Imperio francés, cara larga, ojos garzos, nariz larga, barba cerrada con chuletas; vestía pantalon y gaban negro, sombrero hongo, y habla el español imperfectamente.

Dado en la villa de Allariz á 30 de Noviembre de 1865.=Ricardo Rodriguez Arias.=Por su mandado, Benito Rodriguez Garza. 3038

El Sr. D. Francisco de Aguirre, Caballero de la Rea y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente y único edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Juan Redondo y Gonzalez, hijo de Isidro y de Antonia, natural y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Couzo, procesado por lesiones á José Lorenzo, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser indagado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Noya 1.° de Diciembre de 1865.=Francisco de Aguirre.=Manuel Ramon Martelo, Escribano originario.

Señas personales de Juan Redondo.

Edad de 36 á 40 años, estatura corta, cara y nariz redonda, barba negra, color moreno, ojos castaños; es hoyoso de viruelas.

Viste gorra de paño negro, chaqueta ó blusa de algodon, chaleco de paño negro, pantalon de tela clara, botas de becerro y camisa de lienzo. 3039

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por mi primero, segundo y tercer edicto á Miguel Fernandez y Jimenez, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa criminal contra el mismo y otros sobre lesiones á Vicente Royo, vecino de Bubierca, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 4 de Diciembre de 1865.=Miguel de Otal.=De su órden, Felipe Lozano. 3040

Habiéndose ausentado de la villa de Haro el Subteniente licenciado del ejército D. Eugenio Cellalvo y Vall, á quien estoy procesando de los hechos que han tenido lugar en la plaza de Búrgos en la noche del 3 de Diciembre del año 1868; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Eugenio Cellalvo, señalándole el cuartel de Carmelitas de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales generales por el delito que merezca.

Logroño 29 de Noviembre de 1865.=Calderó.=Por su mandato, Liborio Navajas, Secretario de la causa. 3043

D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Por el presente primer edicto y pregon cito y emplazo á una mujer de estatura regular, tierna de ojos y como de unos 36 á 40 años de edad, que bajo el nombre de Felisa Izquierdo entró de sirviente la mañana del 16 de Octubre último en el cuarto tercero de la derecha calle de la Amnistía, núm. 12, de donde desapareció á la media hora llevándose varios cubiertos de plata, para que en el término de nueve dias se presente en mi Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por dicho hurto; apercibida que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía. 3058

D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo á Josefa Romero, que ha vivido en la calle de la Palma alta, número 18, cuarto principal interior, para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por estafa; apercibida que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3059

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita por término de nueve dias á las personas que puedan suministrar alguna noticia respecto á la identificacion del cadáver hallado en la tarde del 2 de Diciembre corriente en el Real Sitio del Buen Retiro, estanque de las Campanillas, cuyas señas y ropas que vestía son las siguientes:

Estatura regular, edad como unos 50 años, pelo cano, barba poblada tambien cana, cara redonda y abultada, chaqueton de paño pardo, al parecer de Santa María de Nieva, pantalon y chaleco de patenour color oscuro á cuadros encarnados, camisa y calzoncillos blancos, botitos de becerro negro y un pañuelo de yerbas.

Las personas que puedan dar alguna noticia comparecerán en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, Escribanía de D. Telesforo Robles. 3060

D. Vicente Giron y Ruiz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á D. José Alvarez y García y D. Vicente Puchades y Verdeguer, dependientes del resguardo que han sido de esta ciudad, para que dentro de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las lesiones y sucesiva muerte de Vicente Borrás y Bleza.

Valencia 4 de Diciembre de 1865.=Vicente Giron.=Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. 3062

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Falo y Pellicena, álias Chajurra, natural y vecino de la Puebla de Híjar, soltero, jornalero, hijo legítimo de José y de Francisca, y de edad de 30 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion del presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Híjar á 5 de Diciembre de 1865.=Félix Jimeno.=De su órden, Joaquin Jimeno. 3063

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido:

Por el presente tercero y último edicto cito y llamo á Manuel García Rascon, natural de Ampuero, de 23 años de edad, que se ausentó de la Habana para Yucatán, en la América del Sur, ignorándose su actual paradero, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para ser notificado de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por haberse ausentado de esta villa para Ultramar con pasaporte bajo el nombre supuesto de Manuel Lopez; apercibido con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 5 de Diciembre de 1865.=José Agustin Magdalena.=Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. 3064

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido de Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Canceller y Roig, confitero, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre quebrantamiento de condena de la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 1.° de Diciembre de 1865.=Miguel Verdejo.=Por mandado de S. S., Pedro Pastor. 3065

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 15 dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, llamo, cito y emplazo por primero y último edicto á la familia más allegada de Ambrosio Araujo, que murió la mañana del 15 de Febrero último en el túnel, núm. 3, sitio del Cagigal, correspondiente á la villa de Pujayo, en el momento en que el Araujo se hallaba trabajando en dicho túnel en compañía de otros sujetos; previniéndoles manifiesten dentro de dicho término si quieren mostrarse ó no parte en la causa criminal que en su consecuencia se sigue en este Juzgado; pues trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se continuará la causa por todos sus trámites, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 5 de Diciembre de 1865.=Melquíades de Rozas y Azuela.=Por mandado de S. S., Felipe R. Salazar. 3066

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á Juan Pascual, hijo natural de Alejandra Pascual, natural de Murcia, soltero, jornalero y de 31 años de edad, cuya vecindad y domicilio se ignoran, para que en término de nueve dias se persone en la cárcel pública ó en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1865.=Francisco Sapiña y Rico.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 3077

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del Hospicio de esta corte, se cita por término de 10 dias á D. Paulino Ibañez Rivadeneira para que se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, y Escribanía de Vallejo, á prestar una declaracion en causa que se le sigue á instancia del Excmo. Sr. D. José Gándara por injuria y calumnia en un remitido inserto en el núm. 28 del periódico *La Patria*, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3078

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á D. Lorenzo Alfonso Barrés, Vizconde de Barres, natural de Seomerac, departamento del Ardeche, en el Imperio francés, de 50 años, casado, propietario, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por estafa; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía. 3079

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á 207 rs. y sus intereses, resto del precio en que fué vendido por Policía urbana un solar sito en esta poblacion y su calle de San Andrés, núm. 21 antiguo de la manzana 454, para que en el término de 20 dias acudan á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1865.=Castillo. 3081

D. Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Concentaina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Compañy y Arques, consorte de Javier Olcina, vecina de la villa de Gorga, para que desde la publicacion de este edicto y por término de 20 dias se presente en este Juzgado para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal contra la misma sobre hurto de un pollo; pues así lo tengo acordado en las diligencias que se instruyen con dicho fin por el oficio del infrascrito Escribano, y á consecuencia de dictámen emitido por el señor Fiscal de S. M. de la Audiencia de Valencia.

Dado en Concentaina á 29 de Noviembre de 1865.=Antonio Talon.=Por su mandado, José Esteve y Estaña. 3081

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sós, en la provincia de Zaragoza.

Hago saber que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido hizo Don Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud en el dia 6 de Junio de 1863, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así por sexta vez para que el que se crea con derecho pueda producir la accion ó acciones que le correspondan contra el expresado Registrador por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sós á 6 de Diciembre de 1865.=Timoteo Diez.=Por su mandado, Silvestre Iso. 3083

D. Juan Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza con término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Andrés Pumares y Duviso, natural de Villalba, provincia de Lugo, para que se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision subsidiaria que por sustitucion y apremio de la multa se le impuso por la Real sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Búrgos el dia 9 de Febrero último en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de dinero á D. Fermin Marin; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 7 de Diciembre de 1865.=Juan Torres.=Por su mandado, Licenciano Gabino Gárate. 3084

D. José Gobartt Martinez, Capitan graduado, Ayudante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Aragon, número 21.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de este regimiento Vicente Leiva Alonso, natural de Santa Marta de Meilán, provincia de Lugo, licenciado en Mayo de 1860, á quien estoy sumariando por heridas inferidas el 22 de Julio de 1859 al de su clase y regimiento José Molde; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenes á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Vicente Leiva Alonso, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza para que se presente personalmente en el término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin llamarle más ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Fíjese y publíquese en los periódicos oficiales este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Coruña 30 de Noviembre de 1865.=José Gobartt.=Por su mandado, Francisco Bobes Villa, Escribano de la causa. 3091

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cabrera y Rodriguez, hijo de Agustin y de Faustina, natural, vecino y de la matrícula de Canarias, de estado soltero y de edad de 21 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para recibirle cierta declaracion en la causa que se le sigue en el mismo por desobediencia al Capitan de la polacra goleta *Pompilio*, de que era tripulante; apercibido que pasado el mencionado término sin haberlo hecho, lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Noviembre de 1865.=Francisco Chacon.=José María Clavero. 3090

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Jurado, natural de Olvera, licenciado del presidio de Chafarinas, para que en el término de 30 dias siguientes se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á Dionisio Ramirez; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelva 30 de Noviembre de 1865.=José Ramirez Cárdenas.=Por su mandado, Alejandro Cano. 3089

Dr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de este partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Pelichon, natural de Zafra, vecino de Hibaernando, casado, cominero, de 30 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Mateo Perez á oir la sentencia dictada por S. E. los señores de Sala tercera de la Excma. Audiencia territorial de Madrid en la causa seguida contra el mismo y otros consortes por hurto de caballerías de la propiedad de D. Miguel de Segovia y D. Santiago Quirós, vecinos de las Navas del Marqués.

Cebreros 5 de Diciembre de 1865.=Antonio Cosin y Martin.=Por su mandado, Mateo Perez. 3082

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Doña Manuela Bonet de Comás para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaracion y descargos en causa que se la sigue por estafa. 3119

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Bruselas 17.—En el discurso que el nuevo Rey ha leido á las Cámaras da las gracias á Bélgica y á los Soberanos extranjeros por los homenajes que han tributado á la memoria de su padre.

El nuevo Rey promete seguir los preceptos y los ejemplos de aquel: será Rey belga de corazon y de ánimo como Leopoldo I: quiere las grandes instituciones que garantizan el órden y la libertad, y son la base más sólida del Trono.

«La mision constitucional, dice, me pone fuera de las luchas de opiniones, dejando al país que decida. Deseo vivamente que las disidencias sean templadas por el espíritu de fraternidad nacional.»

Un despacho de Bruselas expedido el dia 15, anuncia la llegada del Rey de Portugal, el Príncipe de Gales, el Príncipe Alfredo, Lord Sidney y seis Generales ingleses, el Príncipe Augusto de Sajonia Coburgo, el Archiduque José, el Príncipe Real de Prusia, el Baron de Loen, Ayudante de Campo del Rey Guillermo; el Príncipe de Wurtemberg, el Príncipe Luis de Hesse, el Príncipe Jorge de Sajonia, el General Grabbé, el Baron de Bille-Brahe y el Duque de Bassano con objeto de asistir á los funerales del Rey Leopoldo I.

Una correspondencia de Viena, fecha 15, anuncia que el tratado de comercio austro-inglés se firmaria al dia siguiente.

En la sesion de la Dieta celebrada el 14, segun anuncian de Goritz, se propuso la votacion de un mensaje dando gracias al Emperador con motivo de la patente y del manifiesto de Setiembre.

La Agencia Reuter anuncia la formacion de un nuevo Ministerio griego, compuesto de los personajes siguientes: Roufos, Presidente del Consejo y Ministro de Justicia; Nicopoulos, Ministro del Interior; Scolzas, Ministro de la Guerra; Solipopoulos, Ministro de Hacienda; Bisduris, Ministro de Marina; Balasopulos, Ministro de Negocios extranjeros, y Dariottes, Ministro de Cultos.

Noticias de Nueva-York, fecha 5, indican que en el mensaje del Presidente Johnson se considera como principal circunstancia para el restablecimiento de la union y la entrada del Sur en el Congreso, la ratificacion de este respecto de la abolicion de la esclavitud. Desde principio del corriente año la marina de aquellos Estados, compuesta de 530 buques y 3.000 cañones, ha sido reducida á 117 buques y 830 cañones. El Gobierno se propone disminuir el ejército á 50.000 hombres, organizándole de manera que pueda aumentarse á 82.000 en caso necesario.

El presupuesto de la Guerra, que importaba 516 millones de *dollars*, ha sido reducido á 33 millones.

El Presidente recomienda al Congreso la adopcion de disposiciones encaminadas á disminuir la circulacion del papel moneda, y á garantizar el pago de la Deuda en el término de 30 años.

El objeto principal del Jefe supremo de los Estados-Unidos consiste en sostener la paz con las naciones extranjeras, creyendo que los mismos sentimientos animan á las demás Potencias. Mantendrá la política tradicional de aquel territorio, dejando que las naciones europeas adopten la forma de Gobierno que mejor les convenga, y considerando como gran calamidad para los Estados-Unidos y para la paz del mundo el que cualquiera Potencia europea provoque al pueblo americano á defender sus instituciones contra una intervencion extranjera.

Cuenta con la prudencia y la justicia de dichas Potencias para respetar el sistema de no intervencion. Respecto de la correspondencia con Francia acerca de las cuestiones pendientes, será sometida al exámen del Congreso.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer celebró la Orden militar de San Juan de Jerusalen solemnes exequias en la iglesia de San Francisco el Grande por el alma de S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco, dignidad de Gran Castellan de Amposta que fué en dicha Orden, y por la de todos los Caballeros fallecidos este año. Pronunció la oracion fúnebre el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile, Predicador de S. M. La entrada fué pública sin papeleta.

—— La Sociedad bibliográfica española celebró anteayer una reunion en el local de la Biblioteca, y se presentó un ejemplar de la primer obra impresa por cuenta de dicha asociacion, que son los escritos en prosa de D. Eugenio García Salazar. Se nombró una comision que se encargue de proponer alguna otra obra inédita que deba publicarse.

BOLETIN DE TEATROS.

A beneficio de la distinguida artista Doña Teodora Lamadrid se estrenó anoche en el teatro del Príncipe el drama del Sr. García Gutierrez titulado *Juan Lorenzo*, célebre ya ántes de ser conocido del público. No es esta obra la más acabada de su ilustre autor; pero encierra notables bellezas, grandiosos rasgos y sobre todo magníficos trozos de elevada poesía. El argumento ofrece escasa novedad, y el desenlace es sobrado lento. En cambio sus tendencias filosóficas son excelentes y dignísimas de alta loa.

Los espectadores, que aplaudieron varias escenas del acto cuarto, llamaron al final al Sr. García Gutierrez, quien no se presentó por no hallarse en el teatro. Los actores salieron despues á recibir el galardon debido al acierto con que interpretaron los caracteres que tenian á su cargo, distinguiéndose especialmente Teodora Lamadrid, la cual sacó partido de un papel poco brillante; Valero, que estuvo muy feliz, Pizarroso y Mariano Fernandez.

El drama se ha exornado con lujo y esmero, tanto en trajes y decoraciones como en los demás accesorios.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA GADITANA DE CRÉDITO.—EL CONSEJO de Administracion de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria, que habrá de verificarse en el local que ocupa, el dia 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde.

Los señores accionistas que tengan derecho á concurrir con arreglo á los estatutos y gusten hacerlo se servirán depositar el número de acciones correspondiente al voto ó á los votos que hayan de tener en la Caja de la Compañía, pudiendo hacerlo hasta 30 dias ántes de la celebracion de la junta en los dias no festivos, y desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se publica por acuerdo del mismo Consejo.

Cádiz 15 de Diciembre de 1865.=El Secretario, Juan José Diaz y Martinez. 3292

SANTO DEL DIA.

San Nemesio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Diciembre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,96	—2°,6	—3°,2	N. E..	Despej.°
9 m.	711,59	—0°,7	—0°,9	N. E..	Idem.
12...	710,83	2°,7	3°,4	N. E..	Idem.
3 t..	709,97	4°,2	5°,3	S. E.	Idem.
6 t..	710,27	1°,9	2°,4	S. E..	Idem.
9 n.	710,76	0°,5	0°,6	S. E..	Idem.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia......	4°,2	5°,3
Temperatura máxima al sol........	17°,0	21°,3
Temperatura mínima del dia.......	—3°,1	—3°,9

Evaporacion en las 24 horas.. 1,0 milímetros.
Lluvia en id id............ » id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Salamanca y Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	769,8	5,0	N. O..	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Oviedo id.	769,7	4,6	N. E..	Vien.°	Nubes..	»
Coruña id	766,9	9,0	S. O...	Calma	Despej.°.	Tranq.ª
Sant.° id.	768,2	0,5	Norte	Idem	Nubes...	»
Oporto id.	769,3	7,2	Este..	Brisa.	Despej.°.	Bella.
Lisboa id.	768,7	2,7	Norte.	Brisa	Vapores.	Bella.
Badajoz id	763,5	2,0	Idem.	Idem	Despej.°.	»
S. Fern.° á las 8 m.ª	769,2	4,6	E. N. E	Calma	Nubes...	Tranq.ª
Sevilla á las 9 ma	770,5	1,8	Este..	Brisa.	Despej.°.	»
Tarifa id..	767,8	13,7	Idem...	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Granad. id	768,1	0,2	N. E..	Calma	Idem....	»
Alican. id.	769,9	4,8	Idem..	Brisa.	Idem....	Tranq.ª
Murcia id.	770,5	3,5	S. O..	Calma	Idem....	»
Valenc. id.	769,8	3,8	Oeste.	Brisa.	Idem....	»
Palma id.	767,1	10,9	Norte.	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Barc.ª id..	768,5	6,6	Oeste.	Idem.	Despej.°.	Idem.
Zarag.ª id.	762,9	0,0	N. O.	Idem.	Niebla..	»
Soria id	769,5	—0,3	N. E..	Calma	Despej.°.	»
Búrgos id.	769,7	0,5	Idem..	Vien.°	Nubes...	»
Vallad. id.	772,5	4,0	Idem.	Calma	Despej.°	»
Salam.ª id.	768,4	2,6	Este..	Brisa.	Idem....	»
Madrid id.	772,1	—0,9	N. E	Calma	Id., nieb.	»
Cd-Real id	771,5	8,0	S. E.	»	Despej.°.	»
Albacete id	770,6	2,0	N. O..	Calma	Idem....	»
Brest á las 8 mañ.ª	774,8	6,0	N. E.	Idem.	Cubierto.	Bella.
Bayona id	767,0	—2,0	S. E.	Brisa.	Celajes.	Un p.°a.ª
Cette id..	760,0	6,0	Norte	Idem	Despej.°.	G. calm.
Mars.ª id.	767,9	2,1	N. E..	Idem.	Idem....	En cal.ª
Barcel.ª 17 á las 9 m.ª	769,4	6,5	Oeste.	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Za.ª id. id.	769,7	3,5	N. O.	Idem	Idem..	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 14 de Diciembre de 1865 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	744,0	—0°,6	O.....	Cubierto.
Stokolmo.....	751,1	1°,2	O. S. O.	Despejado.
Viena........	772,0	—8°,6	N.....	Cubierto.
Berna........	771,3	—5°,2	S. E..	Nubes.
Greenwich....	774,3	2°,6	Calma..	Niebla.
Bruselas.....	774,0	1°,3	S. S. O.	Llovizna.
Dunquerque..	774,1	3°,0	»	Cubierto.
Paris........	774,2	—4°,1	N. N. E.	Idem.
Burdeos......	770,1	—2°,1	N.....	Despejado.
Lyon.........	774,4	»	E.....	Brumoso.
Florencia.....	769,1	»	N. E....	Cubierto.
Roma........	766,7	5°,1	N. N. E.	Idem.
Nápoles.......	766,5	5°,0	N. N. E.	Alg.ª nube.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.234 arrobas de trigo.
2.184 idem de harina.
10.980 idem de carbon.
107 vacas, que componen 43.642 libras de peso.
468 carneros, que hacen 10.265 libras de peso.
160 cerdos degollados ayer, que hacen 29.228 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Idem fresco, á 0,350 escudos libra.
Idem en canal, de 6,750 á 7,100 escudos arroba.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 6,900 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Garbanzos, de 4,400 á 6,200 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,250 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido........ 214 fanegas.
Precio máximo..... 4,300 escudos.
Idem mínimo.... 3,300
Idem medio....... 4,000

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Diciembre de 1865.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 18 de Diciembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30 y 40 y 39-60, 65 y 75 en pequeños; á plazo, 39-35 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-10, 05 y 36-00; á plazo, 36 20 fin cor. vol.

Partícipes legos convertibles á 3 por 100, no publicado, 37-80.

Idem del 4 y 5 por 100, id., 29-50.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 30-75.

Idem del personal, id., 20 35.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 91-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 79-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 74-25, 15 y 25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 126-00 p.

Idem de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00.
Paris á 8 dias vista, 5-05 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	»	3/4	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	3/4	Málaga....	»	5/4 d.
Almería.....	»	1/2	Murcia....	»	5/4
Avila.......	»	1/4	Orense....	1/4	»
Badajoz......	par.	»	Oviedo....	»	1/2
Barcelona...	»	1 p.	Palencia...	»	1/2
Bilbao.......	»	5/4	Pamplona.	»	1/2
Búrgos......	»	5/4 p.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	1/4
Cádiz.......	2 5/8 p.	»	San Sebastian.....	»	1/2
Castellon....	»	»	Santander.	»	1
Ciudad-Real..	»	»	Santiago...	par.	»
Córdoba.....	»	1/4	Segovia...	»	1/2 d.
Coruña......	1/4	»	Sevilla....	»	1/2
Cuenca......	»	»	Soria......	par.	»
Gerona......	»	»	Tarragona.	»	1/2
Granada.....	»	3/4 p.	Teruel....	»	1/2
Guadalajara..	»	»	Toledo....	1/8	»
Huelva......	»	»	Valencia...	»	1 1/2
Huesca......	»	»	Valladolid.	»	»
Jaen........	»	»	Vitoria....	»	1 d.
Leon........	»	1/2	Zamora...	par d.	»
Lérida......	»	»			
Logroño.....	par d.	»	Zaragoza..	»	1 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 15 de Diciembre.—Interior, 35-75.—Diferida, 36.

Amsterdam 14 de Diciembre.—Interior, 36 5/8.—Diferida, 36 7/8.

Lóndres 15 de Diciembre.—Consolidados, 87 1/2 á 87 5/8.

Paris 16 de Diciembre.—Interior español, 37.—Diferida, 37.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno segundo.—*Fausto.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83.ª de abono.—Turno impar y segundo de tres.—Segunda representacion del drama en cuatro actos y en verso *Juan Lorenzo.*—*La linda tirolesa*, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El Capitan negrero*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 57 de abono.—Tercer turno.—*La escuela de las coquetas.*—Baile.—*El payo de la carta.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia de mágia en tres actos *Batalla de diablos.*

IMPRENTA NACIONAL.